

2j 70



UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

ESCUELA NACIONAL DE ESTUDIOS PROFESIONALES

ACATLAN

FACTORES PSICOPATOLOGICOS EN EL MENOR HOMICIDA



T E S I S

QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADO EN DERECHO

P R E S E N T A :

CRISTINA CRUZ LEON

ACATLAN, EDO. MEX.

1989

TELIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

I N D I C E

INTRODUCCION.....	1
CAPITULO I.	
GENERALIDADES.	
a).- La minoría de edad	4
b).- La capacidad jurídica del menor.....	11
c).- La imputabilidad en relación con estos sujetos.....	16
d).- Los sujetos de derecho en materia penal.....	19
e).- Consideraciones particulares.....	22
CAPITULO II.	
DEL HOMICIDIO EN GENERAL.	
a).- Diversidad de conceptos.....	27
b).- El bien jurídico tutelado en este ilícito.....	28
c).- La relación de causalidad en este ilícito.....	33
d).- La estadística en relación a este estudio.....	39
e).- Consideraciones particulares.....	42
CAPITULO III.	
DE LOS FACTORES PSICOPATOLÓGICOS Y ESTADOS CRIMINOGENOS.	
a).- Datos generales al respecto.....	44
b).- Edad relacionada con este ilícito.....	65
c).- Estado familiar de estos menores.....	70
d).- El alcohol y otros estados relacionados con el infrac- tor.....	93

e).- Consideraciones particulares.....	102
--	-----

CAPITULO IV.

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO.

a).- Prevención relacionada con el menor.....	112
---	-----

b).- Tratamiento del infractor en los Consejos Tutelares.....	132
---	-----

c).- Tratamiento de los menores después de abandonar el Consejo Tutelar.....	148
--	-----

d).- Situación del menor en la Averiguación Previa.....	152
---	-----

e).- Consideraciones particulares.....	153
--	-----

CONCLUSIONES.....	156
-------------------	-----

BIBLIOGRAFIA.....	159
-------------------	-----

INTRODUCCION

El homicidio es el delito típicamente ofensivo de la vida humana, pues, se arrebató el primero y más preciado de los bienes, que es la vida.

Una tutela justa y eficaz del bien jurídico de la vida sólo puede alcanzarse si se toma en cuenta y se matizan los diversos modos, circunstancias, situaciones personales y objetivas y medios de ejecución que concurran en la conducta que causa como resultado la privación de una vida humana.

El impacto producido por el índice de la delincuencia juvenil en el Distrito Federal y concretamente en el ilícito antes mencionado objeto de la presente investigación, cometido en los tres últimos años por los menores infractores comparándolos con los adultos, es a efecto de conocer el incremento o el porcentaje de disminución y poder de esta manera prevenir que en un futuro se convierta en un reincidente.

A pesar de que nuestra ley es omisa, nosotros debemos interpretar la, diciendo que, en razón de que considera a los menores como sujetos inmaduros, por tanto carentes de capacidad de entender y querer el resultado de su conducta, no estima prudente aplicarles alguna de las penas que generalmente impone a los adultos, sino medidas asenaturativas que tiendan fundamentalmente a la resocialización del menor, a su readaptación en sociedad, pues estimo que no son sujetos que puedan sentir los efectos de la intimidación de las mismas sobre sus conciencias.

Es por esto que el objetivo general del presente estudio es: - el análisis y causas de los factores psicopatológicos tomados como de terminantes para la comisión del ilícito del homicidio siendo el suje to activo un menor de edad, por lo anterior se dan los factores y es tados criminógenos de tales sujetos, por lo que se toma en cuenta los factores de ámbito familiar, individual, psicológico y de orden so- - cial que inciden en la comisión de conductas infractoras.

Una vez realizado el análisis se consideró la problemática de pre ven ción y tratamiento, además se apreció que gran parte de las medi das preventivas adoptadas no son las indicadas para una función espe- cífica tan importante como es la protección a la sociedad y a los - menores en especial, asimismo cuando un menor se encuentra relaciona- do con alguna averiguación previa se da un trato especial por la cele ridad con que se manejan tales averiguaciones, encontrándose en la -- Ley que crea los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el -- Distrito Federal las normas y procedimientos específicos que las regu lan.

Por lo que opino que se debe promover el bienestar del menor - a fin de reducir la necesidad de intervenir con arreglo a la ley, y - someter a tratamiento efectivo, humano y equitativo al menor que ten- ga problemas antisociales, considerando la debida importancia a la -- adopción de medidas concretas que permitan movilizar plenamente todos los recursos disponibles, con inclusión de la familia, los volunta- - rios y otros grupos de carácter comunitario, así como las escuelas y o tras instituciones de la sociedad.

CAPITULO I

GENERALIDADES

- a).- *La minoría de edad.*
- b).- *La capacidad jurídica del menor.*
- c).- *La imputabilidad en relación con estos sujetos.*
- d).- *Los sujetos de derecho en materia penal.*
- e).- *Consideraciones particulares.*

CAPITULO I

GENERALIDADES.

a).- LA MINORIA DE EDAD.

Nuestro tiempo se caracteriza por la delincuencia precoz y el aumento de los índices de la criminalidad adulta, según lo hace notar Nicéforo. Mal de la época moderna, fuente inagotable de la reincidencia, sólo pueden ser atacados científicamente combatiendo sus causas. De aquí la importancia de atender a la conducta antisocial de los menores, ya que éstos son los delincuentes del mañana; es por lo que, - lo relativo a los que cometen infracciones típicamente penales, sin - que ello implique su responsabilidad también penal, que sólo es aplicable cuando se trata de personas penalmente responsables que la determinación de una edad cronológica fija como punto a partir del cual se espera de todos los niños un sentido de responsabilidad adulta, incluso dentro de un marco cultural específico, es necesariamente una - medida arbitraria, aunque quizá necesaria para que la estructura legal proteja a los niños de menor edad de la plena aplicación de la ley penal y de las sanciones que conlleva.

Así tenemos que el término menores del latín Minor Natus referido al menor de edad, al joven de pocos años, al pupilo no necesariamente huérfano, sino digno de protección, pues esta última voz proviene a su vez de pupus que significa niño y se confunde con la amplia - aceptación romana del hijo de familia sujeto a patria potestad o tute

la. Desde el punto de vista biológico se llama menor a la persona que por efectos del desarrollo gradual de su organismo no ha alcanzado una madurez plena, y desde el punto de vista jurídico es la persona que por la carencia de plenitud biológica, que por lo general comprende desde el momento del nacimiento viable hasta cumplir la mayoría de edad (dieciocho años cumplidos), la ley le restringe su capacidad dando lugar al establecimiento de jurisdicciones especiales que lo salvaguardan.

Sin embargo, cabe observar, al decir de Guillermo Cabanellas, que no puede caracterizarse en una situación simplista el menor de -- edad contraponiéndolo con el mayor de edad, pues aunque hay fronteras decisivas como la patria potestad y la tutela, las legislaciones han fijado una serie de etapas progresivas con el crecimiento individual para apreciar el grado de capacidad y responsabilidad de los menores.

Es preciso aclarar que el vocablo "minoridad" que comprende el concepto abstracto de la menor edad, se distingue del de "minoría" por cuanto este se aplica ordinariamente al grupo de miembros de un conglomerado de personas que votan contra el acuerdo de la mayoría de -- sus integrantes.

Es notorio que para las organizaciones sociales primitivas, la minoría careció de relevancia como no fuera para justificar la prestación de alimentos y el control educativo a cargo de los ascendientes; pero el derecho romano se encargó de distinguir tres períodos durante el transcurso de aquélla, a saber: infancia, pubertad e impubertad.

Los infantes, que etimológicamente debieron ser en su origen - los que no sabían hablar, comprendían a los menores de siete años, que fueron considerados como incapaces totales para la proyección de sus actos.

Los impúberes, que inicialmente debieron incluir a los infantes por su inaptitud fisiológica para la reproducción, formaban el siguiente sector que abarcaba desde la conclusión de la infancia hasta los doce años tratándose de mujeres y catorce años de varones.

Los púberes integraban un último tipo encuadrado en la salida de la impubertad a los veinticinco años, en el cual junto con los impúberes eran estimados como capaces exclusivamente para la celebración de actos que los beneficiaran.

Por lo que se refiere a nuestro país, la época precortesiana se caracterizó con relación a los menores, en el derecho del padre para vender al hijo colocándolo en la condición de esclavo, costumbre que desapareció con la imposición de la legislación española de marca da influencia romanista francesa.

A este respecto es digna de mencionarse la labor humanitaria del Obispo Fray Juan de Zumárraga, quien desde 1537 promovió importantes programas en beneficio de los menores, pues rechazó la miserabilidad de los indios como fuente de la protección que estos merecían por parte del Estado, sustituyéndola por el reconocimiento de un verdadero derecho dentro del estatuto de privilegios que en última instancia vino a convertirse en la tutela colectiva actual del indígena.

Con el fin de ordenar la compleja regulación dada a los menores, procede su ubicación dentro de las más importantes disciplinas legales.

Así observamos que en el aspecto sustantivo civil, el artículo 646 del Código Civil para el Distrito Federal vigente señala que "la mayor edad comienza a los dieciocho años" y el artículo inmediato siguiente, agrega que el mayor de edad dispone libremente de su persona y bienes, por lo que a contrario sensu cabe entender que la minoridad abarca desde el nacimiento viable hasta los dieciocho años cumplidos, es decir, a la hora cero del día siguiente en que se vence dicho plazo.

El artículo veintitrés del propio ordenamiento citado indica que la menor edad constituye una restricción a la personalidad jurídica, "pero que los incapaces pueden ejercitar su derecho o contraer obligaciones por medio de sus representantes".

Más adelante se confirma que los hijos menores de edad no emancipados, se encuentran bajo la patria potestad de sus ascendientes hábiles y en defecto de dicha sujeción estarán sometidos a tutela, en la inteligencia de que para el ejercicio de ambas instituciones en materia de guarda y educación se respetarán las modalidades previstas por resoluciones que se dicten conforme a la ley sobre previsión social de la delincuencia infantil para el Distrito Federal, abrogada y sustituida sucesivamente por la Ley Orgánica y Normas de Procedimientos de los Tribunales para Menores y sus Instituciones Auxiliares y la Ley vigente que crea los Consejos Tutelares del Distrito Federal,

de veintiseis de diciembre de 1973. Esta última ley faculta a los men
cionados Consejos para dictar medidas tendientes a la readaptación --
social de menores de conducta irregular o abandonados, las cuales no_
pueden ser alteradas por acuerdos de los juzgados o de cualquier otra
autoridad.

En fin, la regla general en el aspecto civil es que el menor -
se encuentra colocado en la condición de incapaz, pero a pesar de - -
ello se le otorgan posibilidades emergentes conforme a disposiciones_
que con carácter de excepción y en razón de su edad, se anticipan.

En cuanto a la responsabilidad de los menores por la Comisión_
de actos ilícitos, toca a sus ascendientes, tutores y encargados, aun
que fueren transitorios como los directores de escuelas y talleres, -
cubrir los daños y perjuicios que aquéllos causen, siempre que se ha-
llen bajo un efectivo control de dichos representantes, quedando al -
arbitrio del juzgador determinar las providencias conducentes en el -
caso de una supuesta irresponsabilidad a su vez, de dichos represen-
tantes, ya que el menor no debe quedar definitivamente exonerado so-
bre todo si es solvente.

En orden al aspecto penal es indispensable partir del princi--
pio de que los menores son completamente inimputables hasta que cum-
plan dieciocho años de edad, principio al que se llegó tras una larga
evolución iniciada en el Código de 1871 que limitaba dicho término en
nueve años, seguida por la Ley de Previsión Social de 1928 que señala
ba quince años, y el Código Almaraz de 1929 que lo aumentó hasta los_
dieciseis.

No obstante, ya dijimos que para los menores infractores de -- disposiciones punitivas o de reglamentos de policía y buen gobierno, -- y para quienes se encuentren en estado de peligro o de mero abandono, se justifica la intervención del Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal y de otros organismos similares constitudos para efectos federales o locales llamados Tribunales o Comisio-- nes, con fines preventivos o correctivos de protección y vigilancia.

Por lo que corresponde a la materia administrativa, importa -- destacar la asistencia que el Poder Ejecutivo debe prestar por conducto de múltiples órganos y dependencias para vigilar y garantizar el_ cuidado de los menores.

Al efecto, aparte del Consejo Tutelar mencionado y del Patronato para Menores del Distrito Federal dependientes de la Secretaría de Gobernación, existe un llamado Sistema Nacional para el Desarro-- llo Integral de la familia que agrupa la colaboración protectora de -- los gobiernos de los Estados de la República e incorpora bajo el control al Consejo Local de Tutelas para el Distrito Federal previsto - por el Código Civil en sus artículos 631 y ss.

Se extiende la restricción de la capacidad de los menores respecto de otras ramas del derecho, al concederse privilegios a los -- trabajadores a partir de los catorce años y a los campesinos desde -- los dieciseis años.

La minoridad se extingue por la llegada ordinaria de la mayoría de edad, por la habilitación eventual que produce la emancipa--

ción a causa del matrimonio y obviamente por la muerte del menor.

Finalmente mencionaremos varias soluciones adoptadas por los - Códigos Penales de los Estados en cuanto a la responsabilidad de los menores infractores y al límite de la minoridad penal.

Fijan este límite en los dieciocho años: Baja California (artículo 119), Campeche (artículo 104), Coahuila (artículo 107), Colima (artículo 113), Chihuahua (artículo 7), México (artículo 4), Nuevo -- León (artículo 121), Querétaro (Artículo 113), Tabasco (artículo 77) -- y Tlaxcala (artículo 59). Zacatecas fija la mayoría de edad penal en los diecisiete años (artículo 69), Aguascalientes fija la mayoría de edad penal en los dieciseis años (artículo 123) y lo mismo Durango -- (artículo 109), Guanajuato (artículo 114), Hidalgo (artículo 61), Nayarit (artículo 64), Oaxaca (artículo 133), Puebla (artículo 58), Sonora (artículo 112), Tamaulipas (artículo 120) y Michoacán (artículo 15). La fija en los quince años Chiapas (artículo 128). Nada prescriben San Luis Potosí, Veracruz y Yucatán. El cuadro anterior muestra -- la más completa disparidad en cuanto a un mismo y grave problema [1].

De lo anteriormente señalado, queda claro que es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la jurisdicción de la justicia de menores, sin embargo el concepto de mayoría de edad penal, -- su comienzo no deberá fijarse a una edad demasiado temprana, habida -- cuenta de las circunstancias que acompañan a la madurez emocional, -- mental e intelectual, por lo que, la edad de dieciseis años nos parecería conveniente como punto de referencia para una unificación tanto

[1] Carrancá y Trujillo, Raúl. Código Penal Anotado. Edit. Porrúa, -- S.A., Ed. 12. México 1986. pág. 305.

nacional como internacional.

b).- LA CAPACIDAD JURÍDICA DEL MENOR.

Se supone en el derecho que la capacidad es la regla y que la incapacidad es la excepción. La capacidad es un atributo de la persona, y por eso se considera que el sujeto la tiene. Etimológicamente - capacidad deriva del latín *capacitas*, aptitud o suficiencia para alguna cosa. Jurídicamente se entiende como la aptitud legal de una persona para ser sujeto de derechos y obligaciones, o como la facultad o posibilidad de que esta persona pueda ejercitar sus derechos y cumplir sus obligaciones por sí misma. Hans Kelsen considera al respecto, que debe entenderse por capacidad, la aptitud de un individuo para -- que de sus actos se deriven consecuencias de derecho. Así a la capacidad se le estudia desde dos aspectos diferentes:

CAPACIDAD DE GOCE.- Es un atributo de la personalidad que se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte en virtud de la cual el sujeto puede ser titular de derechos y obligaciones, y que -- además podrá hacerlos valer, o sea, está facultado para ejercitarlos, para celebrar válidamente actos jurídicos y comparecer en juicio. Por eso la regla es la capacidad, pues para ser sujeto, por lo menos se necesita la aptitud para adquirir derechos y obligaciones. Si se suprime completamente la capacidad de goce, se suprime la personalidad; no podría concebirse la persona si se negara toda aptitud del sujeto para adquirir derechos y obligaciones.

Bonnetcase define la capacidad en los siguientes términos: "Es la aptitud de una persona para ser titular de cualquier derecho, de familia o patrimonial y para hacer valer por sí misma sus derechos de que esté investida. La capacidad concebida en este alcance general es, en suma, la expresión de la actividad jurídica íntegra de una persona".

Desde el momento en que se reconoce la personalidad jurídica, tanto a la persona física al ser concebido y entrar bajo la protección de la ley, antes del nacimiento, como a la persona moral, necesariamente se le otorga capacidad de goce, de manera que todo sujeto -- por el hecho de serlo, tiene capacidad de goce necesariamente. En cambio, no tiene necesariamente capacidad de ejercicio; puede ser titular de derechos y obligaciones y estar imposibilitado jurídicamente para ejercitar en forma directa esos derechos; tal es el caso del menor de edad, que tiene capacidad de goce, pero no de ejercicio, y del sujeto a interdicción que por enajenación mental o por alguna otra cosa análoga, no puede ejercitar su derecho.

En cuanto a la capacidad de goce sólo se admite que existe una incapacidad parcial, nunca total; si se admitiese la incapacidad total de goce se negaría el atributo esencial de la persona y, por lo tanto, el sujeto quedaría convertido *is o facto* en cosa.

En el derecho moderno todo hombre es persona, y por consiguiente todo hombre tiene por el hecho de serlo, capacidad de goce. Kelsen considera en su Teoría Pura del Derecho, que la persona es una cons--

trucción artificial de la técnica jurídica, para representarse gráficamente un sistema jurídico. "La persona no es más que una expresión unitaria personificadora de un haz de deberes y facultades jurídicas, es decir, de un conjunto normativo".

El artículo 22 del Código Civil vigente después de especificar que la capacidad jurídica se adquiere con el nacimiento y se pierde con la muerte, amplía sus fronteras temporales determinando que, para los efectos del ordenamiento civil, un individuo entra bajo la protección de la ley y se le tiene por nacido desde el momento de su concepción, disposición que es complementada, para su perfeccionamiento por el artículo 337 del Código Civil vigente, en el que se establece que, para efectos legales, sólo se tiene por nacido el feto que, desprendido enteramente del seno materno, vive veinticuatro horas o es presentado vivo al registro civil.

En los menores de edad, la incapacidad presenta grados. Es absoluta o total cuando el menor no ha sido emancipado. La emancipación hace salir parcialmente al menor de su incapacidad (artículos 641 y 643 del Código Civil vigente).

CAPACIDAD DE EJERCICIO. - Es la aptitud que requieren las personas para ejercitar por sí mismas sus derechos y cumplir sus obligaciones; puede ser total o parcial, ya que a su vez la incapacidad puede ser total o parcial sin afectar radicalmente a la personalidad jurídica. Tiene capacidad total de ejercicio los mayores de edad en pleno uso de sus facultades mentales; tienen capacidad parcial de ejercicio

Los menores emancipados que pueden hacer valer sus derechos personales y sus derechos reales sobre bienes muebles. A su vez, tienen incapacidad total de ejercicio los menores de edad, los sujetos a interdicción por locura, idiotismo o imbecilidad, los sordomudos que no sepan leer o escribir y los que suelen usar drogas enervantes a pesar de que tengan intervalos de lucidez. Dispone al efecto el artículo 450 del Código Civil en vigor "tienen incapacidad natural y legal:

- I.- Los menores de edad
- II.- los mayores de edad privados de inteligencia por locura, - idiotismo o imbecilidad, aún cuando tengan intervalos - - lúcidos;
- III.- Los sordomudos que no saben leer ni escribir;
- IV.- Los ebrios consuetudinarios, y los que habitualmente hacen uso immoderado de drogas enervantes" { 2 }

Desde el punto de vista laboral la capacidad ha de entenderse ya sea como dicha facultad particular para la realización de actos jurídicos o como la facultad patronal o sindical para llevarlos al cabo en cualquier orden, siempre que se trate de una relación de trabajo. En la Ley Federal del Trabajo se indica respecto a lo primero que toda persona mayor de dieciseis años tiene capacidad legal para prestar libremente servicios con las limitaciones que la propia ley establece; pero los menores de esta edad y mayores de catorce años necesitan autorización de su legítimo representante legal, toda vez, que los menores de

{ 2 }.- Rojina Villegas, Rafael. Derecho Civil Mexicano. Volumen V, -- Tomo I. Edit. Porrúa, S.A. Ed. 5a. México 1985. pp. 383, 384, - 386.

catorce años carecen de capacidad legal para celebrar contratos de -- trabajo salvo casos de absoluta necesidad, cuando exista compatibilidad entre sus estudios y el trabajo que vayan a desarrollar y siempre que la autoridad laboral que corresponda lo autorice (artículo 23 Ley Federal del Trabajo).

Atendiendo a lo expuesto; podemos establecer que, por lo que -- hace a la capacidad de delinquir, la cual se refiere a la capacidad -- psíquica para el delito, la moderna doctrina ha acuñado el término voluntabilidad, misma que junto con la imputabilidad constituyen los -- elementos de la capacidad para delinquir.

Por voluntabilidad se entiende la capacidad de voluntad, esto -- es, capacidad de actuar con dolo a la capacidad psíquica de culpabili -- dad se le denomina imputabilidad que dentro del campo penal, es la capacidad del sujeto activo del delito de comprender la antijuricidad -- de su conducta y, en base a esa comprensión estar en posibilidad de -- motivarse para actuar conforme a la norma jurídico-penal; estos dos -- aspectos o elementos son el cognositivo y volutivo, respectivamente, -- de la imputabilidad.

Cuando un sujeto no reúne los dos, o alguno de los elementos -- mencionados, se dice que es inimputable; de acuerdo a nuestra legisla -- ción penal son inimputables los menores de edad, los enfermos menta -- les, los que sufren algún trastorno mental transitorio y los sordomu -- dos.

En fin el derecho presume que el menor no tiene el necesario -- discernimiento para decidir, por propia voluntad, la realización de --

actos jurídicos. Es jurídicamente incapaz por razón de su corta edad, en el período de la primera infancia, el niño que no puede manifestar en ninguna manera su voluntad, sufre incapacidad natural, absoluta, semejante a la de los enajenados. Al desarrollarse físicamente, el menor va adquiriendo gradualmente, el uso de la razón y de su voluntad; no obstante, el ordenamiento jurídico no lo considera capaz, sino después de haber cumplido los dieciocho años.

c).- LA IMPUTABILIDAD EN RELACION CON ESTOS SUJETOS.

Por imputabilidad se entiende la madurez y salud mental en la persona. Si por alguna causa ésta no posee alguna de las características mencionadas, la ley la estima inimputable. Es decir, si el sujeto no es maduro mentalmente o padece alguna anormalidad de carácter psíquico, la ley lo debe poner al margen del delito; no es un sujeto capaz de actuar con culpabilidad.

Al respecto, Fernando Castellanos Tena dice: "La imputabilidad es el conjunto de condiciones mínimas de salud y desarrollo mental -- del autor en el momento típico penal que lo capacita para responder -- del mismo".

Ernesto Mayer opina: "Es la posibilidad condicionada por la salud mental y el desarrollo del autor para obrar según el justo conocimiento del deber existente".

Generalmente se afirma que la imputabilidad está determinada -- por un mínimo físico representado por la edad y otro psíquico, consistente en la salud mental. Son dos aspectos de tipo psicológico, salud y desarrollo mentales; normalmente desarrollo mental se relaciona estrechamente con la edad.

La imputabilidad es indispensable para la formación de la figura delictiva, constituyendo el aspecto negativo de ésta la inimputabilidad, siendo sus causas, todas aquellas capaces de anular o neutralizar, ya sea, el desarrollo o salud de la mente, en cuyo caso el sujeto carece de aptitud psicológica para la delictuosidad.

Tratándose de la inimputabilidad son admisibles tanto las excluyentes legales como las llamadas supralecales. Las causas de inimputabilidad de naturaleza legal, siguiendo la idea de Fernando Castellanos Tena son las siguientes:

- a) Estado de inconciencia (permanentes y transitorios) y
- b) Miedo grave.

a).- TRASTORNOS MENTALES PERMANENTES.

Nuestro Código Penal vigente en los preceptos 67 y 68 establecen el procedimiento a seguir en los casos de los inimputables y de quienes tengan el hábito o la necesidad de consumir estupefacientes o psicotrópicos e internamiento o en libertad.

TRASTORNOS MENTALES TRANSITORIOS.

Es causa de inimputabilidad: "Padecer el inculpaado, al cometer la infracción, trastorno mental o desarrollo intelectual retardado -- que le impida comprender el carácter ilícito del hecho..." (artículo 15 Fracción II del Código Penal vigente).

Para que opere la eximente por estado de inconciencia transitorio, precisa, la reunión de todos y cada uno de los elementos consig-

nados por el legislador.

b).- MIEDO GRAVE

La fracción VI del artículo 15 de la Ley ya mencionada establece como excluyente de responsabilidad: "Obrar en virtud de miedo grave o temor fundado e irresistible de un mal inminente y grave en bienes jurídicos propios o ajenos, siempre que no exista otro medio practicable y menos perjudicial al alcance de la gente".

En la fracción transcrita se habla de miedo grave y fundado temor, que técnicamente no pueden identificarse. El miedo grave constituye una causa de inimputabilidad; el temor fundado puede originar -- una inculpabilidad.

El miedo grave obedece a procesos causales psicológicos, mientras que el temor encuentra su origen en procesos materiales, el miedo se engendra en la imaginación, puede producirse la inconciencia o un verdadero automatismo y por ello constituye una causa de inimputabilidad.

d).- LOS SUJETOS DE DERECHO EN MATERIA PENAL.

Sólo la conducta humana tiene relevancia para el Derecho Penal. El acto y la omisión deben corresponder al hombre, porque únicamente él es posible sujeto activo de las infracciones penales; es el único ser capaz de voluntariedad. Este principio, indiscutible en nuestro tiempo, carecía de validez en otras épocas. Según enseña la historia, antaño se consideró a los animales como delincuentes, distinguiéndose tres períodos o etapas: fetichismo (se humanizaba a los animales equi parándolos a las personas); simbolismo (se entendía que los animales no delinquiran pero se les castigaba para impresionar); y, por último solamente se sanciona al propietario del animal dañoso.

Por su falta de educación sexual, fué quemado vivo en 1474, en Basilea, el gallo a quien se le atribuía haber puesto un huevo. Recuérdese el proceso instaurado en Europa el papagayo que gritaba "viva el rey", contraviniendo a las ideas de la triunfante revolución.

En la actualidad es unánime el pensamiento en el sentido de -- que sólo las personas físicas pueden delinquir, más está en pie el -- problema de si las personas morales o jurídicas son o no responsables ante el Derecho Penal. Mientras unos autores están convencidos de la responsabilidad de las personas morales, otros la niegan de manera categórica. Nosotros estimamos que las personas jurídicas no pueden ser sujetos activos del delito por carecer de voluntad propia, independiente de la de sus miembros, razón por la cual faltaría el elemento conducta básico para la existencia del delito.

Entendiéndose la conducta como el comportamiento humano voluntario, positivo o negativo, encaminado a un propósito.

El artículo 11 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, establece que:

"Cuando algún miembro o representante de una persona jurídica, o de una sociedad, corporación o empresa de cualquier clase, con excepción de las instituciones del Estado, cometa un delito con los medios que para tal objeto las mismas entidades le proporcionen de modo que resulte cometido a nombre o bajo el amparo de la representación social o en beneficio de ella, el juez podrá, en los casos exclusivamente especificados por la Ley, decretar en la sentencia la suspensión de la agrupación o su disolución, - - cuando lo estime necesario para la seguridad pública".

Del propio precepto se desprende claramente que quien comete el delito es un miembro o representante, es decir, una persona física y no la moral. Por otra parte, si varios o todos los socios convienen en ejecutar el delito o intervienen en el en alguna forma, se estará en presencia de un caso de participación o co-delincuencia de personas reales. Rafael Villalobos al respecto escribe "se ha llegado a pretender, con apariencias lógicas, que supuesto que la ley autoriza la imposición de penas a la persona jurídica, es claro que considera a ésta

como responsable. La verdad es que, tomando en conjunto los términos de la disposición y si se admitiera que se impone la sanción a la sociedad, lo único que resultaría sería un precepto absurdo y anticonstitucional (artículos 14, 16, 19 y 20 de la Constitución) pues en resumen se prevendría en él que, cuando delinca una persona (el miembro o representante de una sociedad) se sanciona a otra (la corporación)".

Como opinión en contrario puede citarse la del profesor Carlos Franco Sodi, para quien de conformidad con el artículo 13 del Código Penal para el Distrito Federal vigente, las sociedades prestando auxilio o cooperación a sus miembros en la comisión de un delito que, además, a ellas aprovecha y por lo mismo la responsabilidad penal de las personas morales sin duda existe en nuestro Derecho Positivo, pues de acuerdo con el mencionado precepto, son responsables de los delitos - no sólo los autores materiales e intelectuales, sino quienes prestan auxilio o cooperación de cualquier especie.

Para Francisco González de la Vega el artículo 11 del Código Penal para el Distrito Federal vigente apenas contiene una apariencia de responsabilidad colectiva, pero no contraria la tesis de que únicamente las personas físicas pueden ser sujetos activos del delito, - - pues la redacción del mismo precepto indica de forma clara que es algún miembro o representante de la sociedad quien comete el delito; -- las sanciones establecidas, más que de penas, tienen el carácter de medidas de seguridad a simple título preventivo de nuevas actividades criminales.

Como he dicho, comparto la opinión de que las personas morales no pueden delinquir, sin embargo, indiscutiblemente constituyen sujetos pasivos del delito como las personas físicas, en especial -- tratándose de infracciones penales de tipo patrimonial y contra el honor; también el Estado puede ser sujeto pasivo del delito y, de -- hecho, lo es la sociedad misma.

El sujeto pasivo del delito es el titular del derecho violado y jurídicamente protegido por la norma. El ofendido es la persona -- que recibe el daño causado por la infracción penal. Generalmente -- hay coincidencia en el sujeto pasivo y el ofendido, pero a veces se trata de personas diferentes; tal ocurre en el delito de homicidio -- en donde el sujeto pasivo o víctima es el individuo a quien se la ha privado de la vida, mientras los ofendidos son los familiares del -- occiso (3).

e).- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Estoy de acuerdo en que existe una edad abajo de la cual se es absolutamente inimputable, no puede existir el más mínimo juicio de -- reproche, no puede haber reacción penal ni forma alguna de juicio o -- intervención.

En nuestro país se ha optado por la edad de seis años lo que -- deducimos de la Ley de la Administración Pública Federal, en su ar--

[3] Op. Cit. Castellanos Tena, Fernando. Lineamientos Elementales de Derecho Penal. Edit. Porrúa, S.A. Ed. 17a. México 1982. pp. 147-151.

artículo 27 fracción XXVI, ya que ni el Código Penal ni la Ley de los -
Consejos Tutelares hacen mención de cuál es la edad inferior en que -
puede actuarse contra el menor infractor.

El artículo antes mencionado da a la Secretaría de Gobernación
la facultad de establecer un Consejo Tutelar para mayores de seis - -
años, lo que implica que los menores de esta edad salen de toda juris
dicción.

En cuanto a las legislaciones de los Estados de la República, -
la situación es la siguiente:

Solamente seis Estados establecen edad inferior; uno a los si
te años, tres a los ocho y dos a los seis.

Se considera imputable a los dieciocho años a una persona en -
quince Estados de la República.

A los diecisiete años en los Estados de Tabasco y Zacatecas.

A los dieciseis años en catorce Estados.

Como puede observarse no hay unificación, y se puede caer en -
el absurdo de que una persona menor de dieciocho años que viaja por -
el territorio nacional se va convirtiendo de "imputable" en "inimputa
ble" y viceversa, según la edad que tenga y el Estado de la República
del que se encuentre.

Como podemos observar el límite inferior de la menor edad - -
no presenta mayores problemas, y especifica que hasta cierta edad no

puede haber forma alguna de responsabilidad.

El problema lo plantea el límite superior y la discusión sobre si realmente debe existir este límite, por lo que insistimos que la edad debe ser uniforme para toda la Nación, y se debe estar atento para tratar de unificarse con el resto del mundo.

De lo anteriormente señalado, queda claro que es indispensable fijar una edad inferior y una superior para la jurisdicción de la justicia de menores, el argumento más fuerte es de la seguridad jurídica, ya que de no establecer los límites, la mayoría de edad penal perdería todo sentido, ya que existe una estrecha relación entre el concepto de responsabilidad que dimana del comportamiento delictivo o criminal y otros derechos y responsabilidades sociales como el estado civil, la mayoría de edad para efectos civiles, etc.

Ahora bien, por imputabilidad se entiende como la capacidad,-- condicionada por la madurez y salud mentales, por lo que, si falta alguno de estos dos factores, estaríamos frente a la inimputabilidad. -- Sin embargo, considero que los menores de dieciocho pero mayores de -- dieciseis años no son inimputables porque tienen capacidad de enten-- der y querer el hecho ilícito, sino simplemente para la ley penal no -- son sujetos de derecho, es decir, no son responsables en materia pe-- nal.

Concluyendo en relación a los sujetos de derecho en materia pe-- nal, el hombre es el único ser capaz de voluntariedad, siendo de la -- opinión de que las personas morales no pueden delinquir; empero, pue-- den ser sujetos pasivos del delito como las personas físicas, de es--

te modo es dable adoptar las medidas defensivas correspondientes, --
sin necesidad de admitir la comisión delictuosa por parte de las men
cionadas personas jurídicas colectivas, pues carecen de voluntad - -
real.

C A P I T U L O I I
D E L H O M I C I D I O E N G E N E R A L

- a).- *Diversidad de conceptos.*
- b).- *El bien jurídico tutelado en este ilícito.*
- c).- *La relación de causalidad en este ilícito.*
- d).- *La Estadística en relación a este estudio.*
- e).- *Consideraciones particulares.*

DEL HOMICIDIO EN GENERAL.

a).- DIVERSIDAD DE CONCEPTOS.

Puede decirse que, en términos generales, el homicidio consiste en la privación de la vida a un ser humano, sin distinción de condiciones de ningún género.

Etimológicamente, homicidio deriva del latín "homicidium", homicidio, asesinato, muerte causada por una persona a otra, por lo común ejecutada ilegalmente y con violencia.

El concepto legal de homicidio es bien claro en el Código Penal vigente para el Distrito Federal en materia del fuero común y para toda la República en materia del Fuero Federal, expresando en el artículo 302: "Comete el delito de homicidio: el que priva de la vida a otro" (4). La abstracción descriptiva del legislador es concisa y concreta, la materialidad de la acción homicida reside en "privar de la vida a otro" y ese otro siempre será un ser humano.

Dentro de lo anteriormente dicho, se señalan algunas definiciones sobre el mismo, de acuerdo al criterio de los autores que a continuación se citan:

Para Giuseppe Maggiore es "la destrucción de la vida humana" - (5).

-
- (4) Código Penal para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, S.A., Ed.43a. México, 1987. Pág. 107.
- (5) Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Tomo I, Edit. Temis. Ed. 4a. - Bogotá, 1954, Pág. 274.

Francisco Antolisei lo define como "es la muerte de un hombre - ocasionada por otro hombre con un comportamiento doloso o culposo y - sin el concurso de causas de justificación" (6).

El tratadista Francisco Pavón Vasconcelos al respecto manifiesta "homicidio es la muerte violenta e injusta de un hombre atribuible en un nexo de causalidad, a la conducta dolosa o culposa de otro" (7).

Francisco González de la Vega expresa su idea indicando que el homicidio es "la privación antijurídica de la vida de un ser humano, - cualquiera que sea su edad, sexo, raza o condición social" (8).

Finalmente se transcribe la concepción que sobre homicidio ofrece Francisco Carrará, quien lo define como "la destrucción del hombre injustamente cometida por otro hombre, excluyendo el realizado por le gítima defensa o caso fortuito" (9).

b).- EL BIEN JURÍDICO TUTELADO EN ESTE ILÍCITO.

El bien jurídico es la relación de disponibilidad de un individuo con un objeto, protegido por el Estado, que revela su interés mediante la tipificación penal de conductas que le afectan.

Los bienes jurídicos son los derechos que tenemos a disponer --

(6) Antolisei, Francisco. Manual de Derecho Penal, parte especial. -- Milano. 1955. pág. 35

(7) Pavón Vasconcelos, Francisco. Lecciones de Derecho Penal, parte especial. Edit. Jurídica Mexicana. 1962. pág. 13

(8) González de la Vega, Francisco. Derecho Penal Mexicano. Edit. Porrúa, S.A., Ed. 18a. México 1962. pág. 30

(9) Pavón Vasconcelos, Francisco. Ob cit. pp. 13-14

de ciertos objetos, esa conducta afecta al bien jurídico y algunas de esas conductas están prohibidas por la norma que genera el tipo penal (10):

Así tenemos que en la Teoría Iusnaturalista, se encuentra implícito dentro del derecho natural, pues deriva de la voluntad emanada de Dios o de la racionalidad humana. En la Teoría Positivista el bien jurídico es arbitrariamente fijado por el legislador de acuerdo a su criterio. En la Teoría Kelseniana, determinar el bien jurídico es labor del legislador, más no del científico del derecho.

El legislador observa la realidad social y determina cuáles son los objetos a proteger, los cuales son: la vida, la libertad, la seguridad, la honra, la propiedad entre otros.

La forma de proteger los bienes jurídicos antes mencionados es mediante el uso de la sanción que pueda ser civil o penal. Así el legislador establece que cuando una persona comete un acto ilícito que consiste en violar los bienes jurídicos de otra (la vida, la libertad, la seguridad, etc.), le será aplicada una sanción que consiste en irrogar coactivamente un mal, es decir, privarlo de un bien.

El legislador puede jerarquizar los bienes jurídicos, determinando cuáles tienen más valor sobre otros y, en consecuencia, cuáles previenen en caso de confrontación. Doctrinalmente esta jerarquización es utilizada en algunas figuras jurídicas, especialmente en dere

(10) Zaffaroni, Eugenio Raúl. Manual de Derecho Penal. Edit. Cárdenas, Editor y Distribuidor. Ed. 4a., Buenos Aires, Argentina, 1985. pág. 410.

cho penal.

Nuestra máxima Carta Magna consigna bienes jurídicos que el legislador consideró que deberían ser protegidos. Así el artículo 14 -- Constitucional indica que nadie puede ser privado de la vida, de la libertad o de sus propiedades, posesiones o derechos. Siendo la vida humana el bien jurídico, tenemos que es el primordial entre los valores tutelados penalmente, ya que del bien supremo que es la vida humana, proceden todos los demás bienes que el hombre posee.

La vida humana ocupa, pues, el primer rango en la escala ideal de los valores jurídicos de magnitudes constantes, habida cuenta de que cuando se pierde la vida salen sobrando todos los demás valores humanos, por lo que, el objeto substancial específico o bien jurídico en el delito del homicidio, es la vida; y como observa Rodolfo Moreno Junior de todos los derechos es este el esencial. Igualmente Antolisei hace notar que el homicidio es un delito que ofende directamente el bien esencial del individuo. Por estas razones al bien protegido por el homicidio se le llama "bien supremo" o "el bien de los bienes jurídicos" [11]

De acuerdo a Maggiore la vida humana pertenece al individuo -- sólo para ser conservada, mejorada física y espiritualmente, y puesta al servicio de un ideal, agregando Mariano Jiménez Huerta otros elementos, tales como: de amor, trabajo y sacrificio por el bien común.

[11] Parte Petit, Candaudap Celestino. Dogmática sobre los delitos contra la vida y la salud personal. Edit. Porrúa, S.A. México 1982. pág. 27.

El fin de la tutela penal, rebasa, los intereses particulares de cada hombre. La vida humana viene protegida por el Estado no sólo en intereses del individuo sino también en intereses de la colectividad. La punición del homicidio consentido demuestra, en efecto, que el ordenamiento jurídico atribuye también a la vida de cada ser un valor social, que se refleja en sus deberes hacia su familia y hacia el Estado.

Una tutela justa y eficaz del bien jurídico de la vida solo -- puede alcanzarse si se toma en cuenta y se matizan los diversos modos, circunstancias, situaciones personales y objetivas y medios de ejecución que concurran en la conducta que causa como resultado la privación de una vida humana. Adquieren así ante la consideración penalística, honda trascendencia a los modos, situaciones, circunstancias y medios de ejecución que concurren en el hecho antijurídico que motiva la intervención de la tutela penal. Y esta trascendencia es tan fecunda en consecuencias jurídicas que origina la rica gama de tipos penales (autónomos y complementados) que el código contiene en torno al hecho antijurídico substancial consistente en que un ser humano es -- privado de su vida.

El bien jurídico de la vida humana es tutelado penalmente tanto del ataque que se modela en su lesión efectiva como del que se -- plasma en la extinción de la vida humana, esto es, en el daño; la potencial, en el riesgo en que fue puesto el bien jurídico, es decir, -- en el peligro. Los tipos penales que el código contiene para tutelar dicho bien jurídico pueden distinguirse en tipos de daño y tipos de --

peligro. Son los primeros, los de homicidio (artículo 302), parricidio (artículo 323), infanticidio (artículo 325), participación en el suicidio de otro (artículo 312) y aborto (artículo 329 y ss); son los segundos, los de disparo de arma de fuego (artículo 306 fracción I), ataque peligroso (artículo 306 fracción II), abandono de niños incapaces y de personas enfermas (artículo 335), abandono del cónyuge e hijos (artículo 336) y omisión de socorro (artículos 340 y 341).

Los tipos de daño contra el bien jurídico de la vida humana -- tienen como común esencia la extinción de la fuerza o actividad interna sustancial, energía o fenomenología de la materia que vivifica al ser humano naciente o nacido, excepto el de aborto, cuya esencia consistente en la muerte del producto de la preñez en cualquier momento de la gestación biológica. Se diferencian entre sí en determinadas -- particularidades que la ley destaca automáticamente. Existen empero, -- otras particularidades trascendentales en la consideración jurídico penal que, si bien no engendran tipos autónomos, complementan y califican el tipo fundamental de homicidio y dan lugar a sendas formas privilegiadas de comisión del delito, como acontece, por ejemplo, cuando se perpetra con el consentimiento de la víctima (artículo 312), en -- ocasión de riña o duelo (artículo 308), con incertidumbre de autor -- (artículo 309), en el instante de sorprenderse al cónyuge o al corruptor del descendiente en el acto carnal o próximo a su consumación -- (artículo 310 y 311); o agravadas, como sucede cuando el homicidio es perpetrado con premeditación (artículo 315), ventaja (artículo 316), -- alevosía (artículo 318) y traición (artículo 319).

Los tipos de peligro contra la vida humana se caracterizan por describir situaciones en que el bien jurídico se coloca en la probabilidad de que pueda sufrir daño. Se distinguen en: De peligro efectivo, como acontece en los delitos de disparo de arma de fuego (artículo -- 306 fracción I) y ataque peligroso (artículo 306 fracción II); y de peligro presunto, esto es, descriptivo de situaciones en las que la ley supone que engendran la posibilidad de originar un daño para la vida, determinadas personas, como sucede en los delitos de abandono de niños incapaces o personas enfermas (artículo 335), abandono del cónyuge e hijos (artículo 336) y omisión de socorro (artículos 340 y 341). (12)

c). - LA RELACION DE CAUSALIDAD EN ESTE ILICITO.

Cuando se está en presencia de una conducta humana que produce como resultado la muerte de otra persona se afirma la existencia de un delito de homicidio.

De acuerdo con las definiciones dadas con anterioridad en el presente capítulo, destacamos como elementos del hecho objeto consistente en la privación de la vida, los siguientes:

- 1.- Una conducta
- 2.- Un resultado
- 3.- Un nexo de causalidad entre la conducta y el resultado

(12) Cfr. Jiménez Huerta, Mariano. Derecho Penal Mexicano. Tomo II Edit. Porrúa, S.A., Ed. 6a. Mexico 1984. pp. 17-20.

El primero, referente a la conducta en el homicidio: consistente en el movimiento corporal o los movimientos corporales realizados por el sujeto al disparar el arma de fuego, descargar el golpe con el puñal o propinar el veneno, actos necesariamente voluntarios, o bien en la inactividad, el no hacer que infrinja el mandato de obrar y que tiene igualmente carácter voluntario. La conducta en consecuencia se agota con la actividad o inactividad voluntarios realizados por el sujeto, con el propósito de hacer eficaz dicha expresión de un querer - en la proyección del resultado, voluntad cuyo límite se precisa en la acción u omisión.

En cuanto al segundo, relativo al estudio del resultado; lo -- constituyen la privación de la vida, el cesar de las funciones vitales de la víctima, o sea del sujeto contra quien ha sido dirigida la actividad o inactividad lesiva.

Por último se hará referencia al tercer elemento señalado, por lo que para poder atribuir a un sujeto determinado el acontecimiento de muerte, debe existir entre este y la conducta de aquél un nexo de causalidad, siendo esta última del latín causa, causal, causalis, nexo o relación de carácter objetivo que debe interceder entre la acción del agente y el resultado delictivo para que éste pueda ser tenido jurídicamente como obra suya. Sólo si ese nexo existe es dable imputar materialmente al agente dicho resultado. La existencia de la relación de causalidad no es, sin embargo, suficiente por sí sola para afirmar la responsabilidad penal del sujeto. Ella sólo constituye su presupuesto más elemental, pues a su imputación objetiva del resulta-

do debe seguir la verificación de los restantes extremos de tal responsabilidad, ello implica el conocimiento de casos en los cuales, -- existiendo una actividad o inactividad voluntarios, el resultado sobreviene por causas no identificadas en la conducta del agente, en cuya situación el hecho objetivo del homicidio no podrá configurarse; -- resultando imposible el nacimiento del delito.

Es obvio que la exigencia de la relación causal no procede respecto de los delitos de mera acción, sino sólo de aquellos para cuya consumación la ley requiere de un resultado. Esto aparece especialmente claro en los tipos de delito cuya conducta se expresa por la ley -- a través de verbos transitivos como "causar", "dañar", "destruir", -- "falsificar", "inferir", (lesión), "privar" (de la vida). La comprobación de la relación de causalidad no es, en la gran mayoría de los ca sos, problemática y por regla el juzgador no ha menester, al efecto, -- de teoría alguna.

El verbo "privar", alusivo a la pérdida de la vida, usado por el artículo 302 del código penal vigente para el Distrito Federal en material del fuero común y para toda la República en materia del fuero Federal, que define el homicidio, lleva insita la conducta del sujeto y el resultado causal de la misma, pues sólo es posible atribuir a un hombre esa mutación del mundo externo con las consecuencias de su actuar u omitir, es decir de su conducta, en los casos límites como lo son los delitos de homicidio y lesiones.

En ellos suele acontecer que el resultado no siga inmediatamente

te la acción y que entre la obra del agente y el resultado se interpongan acontecimientos naturales u otras acciones humanas, como acontece, por ejemplo, en los casos de lesiones agravadas por injuria del propio ofendido o por la intervención torpe de los encargados de atenderlo. Esto vale tanto para los delitos intencionales como para los imprudentes.

Cabe entonces preguntarse, en términos generales, si para la imputación objetiva del resultado a la conducta del sujeto es menester que este haya puesto con su obra todas las acciones con todas las condiciones del resultado o sólo una cualesquiera entre ellas, o si es necesario, tal vez, que él haya dado origen a un antecedente especial, o deba concurrir algún otro elemento, he aquí la cuestión de la relación de causalidad.

Se dice que existe entre dos hechos un nexo o relación causal cuando uno de ellos, el efecto, puede reconducirse a otro como a su causa.

Filosóficamente, puede concebirse la causa como una categoría del ser o del conocer, científicamente, y sobre todo a través de ciertas verificaciones de la física moderna ha querido afirmarse la crisis del principio de causalidad y hasta negarlo. Jurídicamente, sin embargo, parece prevalecer la tendencia a prescindir de la cuestión metafísica o gnoseológica de la causalidad y del escepticismo epistemológico a su respecto, para situar el problema del nexo causal en un plano más empírico. En este la causa no parece, desde luego, como un

hecho único sino como el conjunto de las condiciones necesarias y suficientes para la aparición de un efecto. Una condición no es la causa sino una parte de ella, pues siendo antecedente necesario del efecto no es por sí sola, sin embargo, antecedente suficiente del mismo. Condición es todo aquello cuya eliminación hace desaparecer el efecto, y puesto que todas las condiciones aparejan con su supresión la misma consecuencia, todas ellas, desde este punto de vista, son equivalentes.

Para los sostenedores de la llamada Teoría de la *Conditio Sine Qua Non* o de la equivalencia de las condiciones formulada en la segunda mitad del pasado siglo por el magistrado Alemán Maximilian Von Durni, se afirma la causalidad de la acción aún cuando concurren otras condiciones, como la especial disposición corporal del ofendido, (por ejemplo, hemofilia), la falta de cuidado de la herida, o la interposición de una maniobra infortunada del médico tratante. Los aparentes excesos a que podría conducir la utilización de la fórmula desaparecen al enjuiciar ulteriormente la acción de que se trata a la luz de las restantes exigencias en que estriba la responsabilidad penal, a saber, la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

Otros autores aspiran a individualizar una condición, destacan lo de la del conjunto por su preponderancia (*Binding*), por su mayor eficacia (*Birkmeyer*), por su carácter exclusivo (*Antolisei*), por su eficacia o por su necesidad. Puede decirse que existe prácticamente consenso en estimar estas teorías como superadas.

Mención especial debe hacerse de la Teoría de la Causa Adecuada y de la Teoría de la Relevancia. La primera presupone que una acción, para ser causa debe empezar por ser *conditio sine qua non* del resultado pero requiere, además de acuerdo a un criterio de regularidad estadística basado en la experiencia que aparezca generalmente -- adecuada para producir un resultado del tipo del que en concreto se produjo. Admite, por consiguiente, la existencia de concausas que tienen la virtud de interrumpir la relación causal entre acción y resultado. Se le ha criticado por anticipar juicios, como los relativos a la probabilidad y a la previsibilidad, que en rigor deben omitirse al efectuarse las restantes valoraciones de que depende la responsabilidad penal. Se le ha censurado, además, por hacer posibles absoluciones que no pueden admitirse, como la de quien, conocer en el momento del hecho del antecedente anormal (como por ejemplo de la hemofilia) capaz de contribuir a la aparición del resultado excepcional que se produjo. La teoría de la relevancia, por su parte, desplaza el problema causal al campo jurídico, al destacar la importancia o significación (relevancia) que la acción ejecutada tiene para el derecho, en relación al correspondiente tipo delictivo. Esta concepción converge con la tendencia hoy predominante a reducir las proporciones del problema de la causalidad, confinándolo a la mera comprobación de la acción como *conditio sine qua non* del resultado y sometiéndola luego, para los fines de establecer la responsabilidad penal a las valoraciones propias de la tipicidad, la antijuricidad y la culpabilidad.

El Código Penal no legisla en la parte general sobre esta mate

ria y consagra la causalidad en el homicidio los artículos 303, 304 - y 305, estos presupuestos no son muy claros sobre el concepto del nexo causal acogido en ellos.

d) LA ESTADISTICA EN RELACION A ESTE ESTUDIO.

La presente investigación se desarrolla en forma comparativa - con los tres últimos años y entre adultos y menores infractores, a -- efecto de conocer la variante dentro del lapso de un año, para determinar el nivel de incremento o el porcentaje de disminución en la realización del ilícito de homicidio.

A continuación transcribiré las cifras oficiales de personas -- que cometieron el ilícito antes mencionado durante los años de 1985,- 1986 y 1987, mismas que han sido obtenidas de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y del Consejo Tutelar para Menores - Infractores del Distrito Federal.

HOMICIDIOS CONSUMADOS POR ADULTOS EN EL DISTRITO FEDERAL

EN LOS AÑOS 1985, 1986 y 1987

AÑO	1985	1986	1987	TOTAL
HOMICIDIOS	5,372	5,292	5,258	15,922
PORCENTAJE	33.73%	33.23%	33.02%	100%

De acuerdo a la clasificación que hace la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, de las denuncias de homicidios durante los años 1985, 1986 y 1987, se tiene que 7,806 son indetermina-

dos, los cuales representan el 49.02%; 3,703 son por tránsito de vehículos (23.25%); 2,032 son por accidente (12.76%); 1,530 son por arma de fuego (9.60%); 351 son por golpes (2.20%); 484 son por arma cortante, punzante y punzocortante (3.03%); 13 son homicidio en grado de tentativa (0.08%) y 3 son por intoxicación (0.01%).

Por lo que se deduce que en términos generales del ilícito de homicidio disminuyó en adultos, ya que, de las cifras arriba citadas vemos que, en el año de 1985 en comparación con el año de 1986 fueron 80 homicidios menos, los cuales representan el 0.50% y este año en relación al año de 1987 disminuyeron 34 homicidios, los cuales representan 0.21% sobre el total de los años ya mencionados.

HOMICIDIOS CONSUMADOS POR MENORES INFRACTORES EN EL
DISTRITO FEDERAL EN LOS AÑOS 1985, 1986 y 1987

AÑO	1985	1986	1987	TOTAL
HOMICIDIOS	204	145	202	551
PORCENTAJE	37.02%	26.31%	36.66%	100%

Respecto a la clasificación realizada por el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal de los ingresos por homicidio durante los años 1985, 1986 y 1987, podemos observar que:

405 son por Homicidio, los cuales representan el (73.50%); 49 son por Homicidio y Robo (8.89%); 50 son por Homicidio y Lesiones (9.07%); 1 es de Homicidio y Ataques a las Vías de Comunicación (0.18%); 6 son

de Homicidio y Daño en Propiedad Ajena (1.08%); 4 son de Homicidio y Violación (0.72%); 4 son de Homicidio y Portación de Arma Prohibida-- (0.72%); 1 es de Homicidio y Robo de Infante (0.18%); 1 es de Homicidio y Tentativa de Robo (0.18%); 6 son de Homicidio, Lesiones y Daño en Propiedad Ajena (1.08%); 2 son de Homicidio, Robo y Daño en Propiedad Ajena (0.36%); 2 son de Homicidio, Robo y Portación de Arma Prohibida (0.36%); 1 es de Homicidio, Robo y Abuso de Confianza --- (0.18%); 5 son de Homicidio, Lesiones y Portación de Arma Prohibida-- (0.90%); 1 es de Homicidio y Disparo de Arma de Fuego (0.18%); 6 son de Homicidio, Lesiones y Robo (1.08%); 1 es de Homicidio, Robo y Asociación Delictuosa (0.18%); 1 es de Homicidio y Denuncia de Hechos -- (0.18%); 3 son de Homicidio, Violación y Robo (0.54%); y 2 son de Homicidio, Robo, Daño en propiedad Ajena y Lesiones (0.36%).

De los cuadros y cifras anteriores podemos deducir que, en --- relación a los menores infractores, objeto de estudio de la presente investigación las siguientes observaciones:

En el año 1985 hubo 204 homicidios, comparándolo con el año -- de 1986 disminuyó en un 10.71%, sin embargo, en el año subsecuente-- aumentó en un 10.31%.

Cabe hacer notar que la relación entre sexo y homicidio es --- estadísticamente muy significativa. Los datos proporcionados muestran una preponderancia de homicidios cometidos por menores infractores -- del sexo masculino, los cuales sumaron un total de 496 que represen--

tan el 90.01% del total y el 9.99% fueron realizados por menores del sexo femenino.

Lo anterior nos indica que a pesar de que es muy alto el índice de homicidios cometidos por adultos, en proporción a éstos se ha incrementado el número de dicho ilícito en los menores infractores.

e).- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

El delito de homicidio es típicamente ofensivo de la vida humana. De los bienes jurídicos tutelados por el Derecho Penal, la vida humana es el de mayor importancia, toda vez, que cuando se pierde salen sobrando los demás valores humanos, porque la vida es la condición necesaria para disfrutar de los bienes restantes. Por lo que, -- por cuanto hace al nexo causal diremos que, entre la conducta lesiva del bien jurídico de la vida, realizada típicamente por el sujeto activo y el fenómeno de la muerte, es preciso que exista un nexo de causalidad, ya que, de no ser así, la muerte acontecida no podría ser -- considerada como un resultado de la conducta.

En cuanto a los resultados estadísticos obtenidos, por lo que se refiere al ilícito objeto del presente estudio, hemos visto que -- existe un incremento del mismo en los menores infractores en relación a los adultos, predominando el sexo masculino en ambos.

C A P I T U L O I I I

DE LOS FACTORES PSICOPATOLÓGICOS Y ESTADOS CRIMINOGENOS

- a).- *Datos generales al respecto.*
- b).- *Edad relacionada con este ilícito.*
- c).- *Estado familiar de estos menores.*
- d).- *El alcohol y otros estados relacionados con el Infractor.*
- e).- *Consideraciones particulares.*

C A P I T U L O I I I

DE LOS FACTORES PSICOPATOLÓGICOS Y ESTADOS CRIMINOGENOS

a). - DATOS GENERALES AL RESPECTO.

En la actualidad el problema de los menores infractores, es -- cada día mas extenso y más acentuado en nuestro país; citándose algunas causas que motivan a un menor de edad para que cometa una infracción.

La delincuencia juvenil no es un problema nuevo, pero durante los últimos años ha aumentado en casi todos los países, especialmente en los que últimamente han impulsado su industrialización o están altamente industrializados. Los delitos cometidos por los jóvenes difieren en el género y en el motivo de los crímenes típicos de los adultos. - Unos niños quizás roben cosas, ignorando que está prohibido; otros puede que lo hagan porque aún no han aprendido a dominarse a sí mismos, y que este dominio normalmente se desarrolla con la edad, y es posible que algunos adolescentes violen la ley para mostrar que son audaces y para molestar a sus padres. De los adultos puede generalmente decirse que asumen riesgos calculados con el fin de obtener ganancias deshonestas; la importancia de la edad para la culpabilidad y para los métodos de represión, es reconocida por el articulado de cualquier sistema legal moderno, aún cuando la cronología precisa difiere de un país a otro.

En el estudio del homicidio en este caso los cometidos por me

nores de edad se explicará la relación entre este ilícito y los factores psicopatológicos del homicida y de esta manera llegar al análisis de la conducta infanto-juvenil en general. La creencia de que el delincuente es una persona distinta al hombre común encuentra eco no sólo en las teorías populares sino que también en varios pensamientos científicos que ven al infractor como "anormal". Lombroso sostuvo que el individuo que viola las leyes de la sociedad regresa a una forma anterior de la vida más primitiva; Langle, que realizó estudios sobre gemelos y mellizos llegó a la conclusión de que el criminal es biológicamente inferior. Estas teorías de las insuficiencias físicas encuentran su contrapartida en el campo psicológico, el cual afirma que un criminal tiene generalmente algún defecto mental, y algunos autores han señalado que el defecto psicológico del criminal es emocional y que, detrás de gran parte de la conducta infractora, hay típicamente rasgos de personalidad psicopática. Todas estas teorías han sido severamente criticadas por la insuficiencia de pruebas.

Los delincuentes que son descubiertos, arrestados y juzgados pueden diferir de los que tienen más éxito y eluden la ley.

Los registros oficiales probablemente no revelan más que una pequeña parte de la conducta infractora del individuo, ya que en este caso tenemos en consideración sólo aquellos que tuvieron que ver con la justicia, y un gran número de estudios han indicado que los presuntos no infractores en ocasiones exhiben rasgos de conducta criminal que han pasado sin ser descubiertos lo que confunde y obstaculiza la comparación entre los infractores y los no infractores.

Algunas de las causas que en la mayoría de las veces influyen para que un menor cometa una infracción pueden ser: la edad, el sexo, nivel económico, la deficiencia en la educación, ambiente familiar -- inadecuado o perturbado, etc.

Los vínculos existentes entre estos factores y el comportamiento delictivo deben ser conocidos por todos, porque los factores no -- son independientes uno del otro. Así, entre las familias de clase baja muchos residen en barrios miserables, no limitan el número de hijos y sufren pobreza y falta de educación hasta el punto de crear -- una situación productora de delitos.

La pobreza ha sido sin duda un factor concomitante en la delincuencia juvenil hasta tiempos muy recientes, especialmente en zonas de depresión económica. Las reacciones antisociales de los menores -- sólo son un síntoma de las dificultades soportadas por ellos en familia, en el hogar, en la escuela y en el ambiente que actúa sobre los mismos, perturbando su desarrollo e impidiendo su adaptación al medio social.

Aún cuando el medio ambiente no es un factor exclusivo en el -- génesis del delito, puesto que se combina con los factores individuales, lo cierto es, que el medio deforma al adulto y modula al menor. Sobre el adulto puede realizar una función desintegradora pero pueden subsistir factores individuales triunfantes. Pero tratándose de -- los menores, el medio puede llegar a transformarlos por completo. Por eso es, que en muchas conductas antisociales de menores abandonados y

extraviados, es preciso buscar el estímulo determinante del acto anti-social en la nostalgia del hogar. El medio, se considera como activo y como pasivo y debe ser relacionado respecto al delito mediante la ecuación medio sujeto.

Es por ello que dentro de las generalidades en el presente estudio se toman en cuenta los siguientes aspectos:

- 1.- Sexo
- 2.- Escolaridad
- 3.- Ocupación
- 4.- Lugar de origen
- 5.- Nivel económico
- 6.- Edad

1.- SEXO

Característica universal de los hechos delictivos antisociales es la preponderancia, entre sus realizadores, del sexo masculino sobre el femenino.

Según Middendorff, "esta característica se comprende bien como expresión de la esencia femenina, aunque también tiene importancia la posición social y la situación económica".

En este problema hay sin duda intervención del factor biológico que no debe ser ignorado, ya que se resaltan dos cosas, antes de concluir que la naturaleza física del hombre es una fuente de criminalidad.

Primera: Aunque la mayoría de los infractores son probablemente varones, la mayoría de los varones probablemente no sean infractores.

Segunda: Las diferencias en el comportamiento de los varones y las mujeres en nuestra sociedad trascienden las diferencias biológicas entre los sexos, las características físicas de los hombres y las mujeres constituyen la base para la adscripción de los diversos roles sociales que influyen ampliamente sobre la conducta.

2.- ESCOLARIDAD.

Es indudable que el proceso educativo conlleva en sí un cúmulo de experiencias que matizan e influyen la vida del individuo y que -- van desde las producidas por su inserción en una comunidad indepen- -- diente a la casa paterna, hasta la influencia directa y formativa de -- los maestros y compañeros de escuela.

La relación escolaridad-conducta antisocial ha sido tema de un sin número de investigaciones criminológicas entre las que podemos -- destacar la de los esposos Glueck en la que enuncian que en su mues- -- tra de jóvenes delincuentes el 85% se retrazaron en la escuela, o, -- la de Aldo Franchini y Francesco Introna, en donde señala que el -- 70.50% de su grupo estudiado correspondía a individuos con educación -- primaria completa-incompleta, y la de Plácido Alberto Horas, que de -- un grupo de 500 delincuentes destaca que en 235 resaltaba una histo-

ria "fracaso escolar, rechazos de aprendizaje e inestabilidad emocional".

En tal virtud podemos concluir de que la premisa de que la vaja escolaridad y la conducta antisocial tienen una relación estrecha, así como de que la escuela estructura e influye en el devenir del menor.

3.- OCUPACION.

El trabajo en la etapa infanto-juvenil conlleva la vivencia de una serie de factores entre los que señalamos:

Primero.- El menor que, por trabajar, abandona o no acude frecuentemente a la escuela, pierde la posibilidad de hacer suya la función educativa y socializante de ella.

Segundo.- El menor que se inicia precozmente en el trabajo no calificado, queda expuesto a la frustración del bajo salario de la -- subocupación, del trabajo no gratificante y de la desocupación.

Tercero.- El menor que se inicia precozmente a trabajar somete su plano biológico y psicológico a una actividad que en general no corresponde a su edad.

En consecuencia, el resultado del trabajo precoz en los men-- res conlleva a éstos en respuesta a las frustraciones, a actos de protesta y a propiciar amistades y ligas si no antisociales si inconve-- nientes socialmente hablando.

4.- LUGAR DE ORIGEN.

Sobre la génesis del delito, hay que estudiar la influencia de los medios urbanos y rurales en relación con los menores, puesto que la estadística enseña que una minoría de los menores que delinquen, han nacido en el campo. En la ciudad, como existen ciertas zonas de auténtico influjo delictivo la mayor cantidad de menores que delinquen han nacido o se han formado en ella.

A pesar de la importante corriente migratoria como ya se había mencionado, esta no es tan grande en su influencia, toda vez que la gran mayoría corresponde a los nativos del Distrito Federal.

5.- NIVEL ECONOMICO.

En los medios acomodados, es decir, donde las condiciones económicas, de los menores de sus familiares son holgadas, aquellos cometen infracciones por culpa, en cualquiera de sus formas: Imprudencia, negligencia, impericia, y si es por dolo, el motivo es la diversión por el ocio excesivo el desamparo moral y la abundancia de bienes materiales que les permite eludir el cargo correspondiente.

6.- EDAD

Varios autores han indicado que en la edades más jóvenes, hay una mayor tendencia hacia la conducta infractora que en los años posteriores de la vida.

Ruth Cavan, en su libro "Criminology" señala que "la actividad criminal comienza en la niñez, alcanza su florecimiento total en la adolescencia tardía o en la temprana adultez y declina con la edad".

Observándose que principalmente en las edades que oscilan entre los 15 y 17 años existe un alto índice de delincuencia en la adolescencia, donde se señala la raíz del problema, pues estas edades -- comprendidas en esta etapa, se caracterizan por sus frecuentes estallidos, disforias y altibajos emocionales.

Asimismo citaremos la importancia de los factores psicológicos tales como: la deficiencia intelectual, la neurosis, las personalidades psicopáticas, las desviaciones sexuales, la psicosis y farmacodependencia entre otros, ya que son causa y razón de múltiples aptitudes antisociales. Hemos visto como una personalidad mal formada es -- particularmente susceptible de cometer delitos, principalmente por la falta de resistencia a la frustración, su menor capacidad para manejar la agresividad, su escasa aptitud de adaptación. Con mayor razón están en peligro de delinquir aquellos que tienen una verdadera enfermedad, desequilibrio o disfusión psíquica.

LA DEFICIENCIA INTELECTUAL.

En primer lugar nos ocuparemos de la inteligancia insuficiente mente desarrollada.

La inteligencia es la capacidad general del individuo para -- ajustar o adaptar concientemente su pensamiento a nuevas exigencias,

es una capacidad de adaptación mental general a nuevos deberes y condiciones de vida, es el poder enfrentarse a una situación nueva elaborando una respuesta, una reacción de adaptación nueva también, rápidamente y con éxito.

Las carencias intelectuales durante el desarrollo pueden ser causa de conducta antisocial, principalmente por la falta de entendimiento de los principios éticos, morales y jurídicos. No tomaremos en cuenta a los oligofrénicos profundos, es decir a los idiotas (cretinoides, mongoloides, amauróticos, epilépticos y encefálicos), cuyo coeficiente intelectual es inferior a veinte, y cuyo desarrollo intelectual no llega a los tres años de edad mental, ni a los imbéciles, cuyo coeficiente intelectual oscila entre los veinticinco y los cincuenta. A estos sujetos no los estudiaré, ya que es muy raro que cometan algún delito, aunque se pueden encontrar conductas como vandaje, prostitución, bandalismo. Menos extraño es encontrarlos como sujetos pasivos, especialmente en delitos sexuales.

El problema lo presentan los oligofrénicos leves, es decir, aquellos subnormales que no alcanzan el noventa de coeficiente intelectual; entre éstos es necesario diferenciar a los débiles mentales medios (cincuenta a setenta coeficiente intelectual) y a los débiles mentales superficiales (setenta a noventa coeficiente intelectual), poniendo mayor atención en éstos últimos que son los que con mayor facilidad caen en aptitudes antisociales.

En los deficientes mentales, genéricamente considerados, - -

afirma Héctor Solís Quiroga, encontramos que son incapaces de cuidar se a sí mismos, requieren atención especial, supervisión y control para su protección y para la de los demás; fracasan en las escuelas comunes y requieren educación especial, ya que no les basta la sola instrucción; son incapaces de aprender por los métodos comunes y antes de ser detectados como deficientes mentales, pasan por perezosos, torpes, malos o tontos; su deficiencia es considerada anormalidad y, por tanto, inmodificable.

Se cree que la debilidad mental es la principal causa de la delincuencia de menores en México; surgen de aquí varios problemas -- que es necesario aclarar:

En primer lugar el número de analfabetas o semianalfabetas, los neuróticos, los inhibidos, y demás casos patológicos que pueden aparentar una oligofrenia sin serlo. En segundo lugar, la depresión y estado emotivo tan especial en que se encuentra el menor en los días que siguen a su internación, que les impide dar todo su rendimiento.

La mala educación de los padres y el desconocimiento del problema, hacen que estos traten de negar la realidad, sobreprotegiendo al hijo, o por el contrario, exigiéndole un rendimiento normal.

Estas actitudes no son exclusivas de los padres, sino comunes también en las otras personas en contacto con el menor, como los maestros, que consideran al niño "flojo", cuando en realidad tiene problemas de inteligencia.

Las actitudes de negación exigetiva producen, por lo general, resultados negativos, ya que el menor, al no lograr dar el rendimiento normal, reaccionará agresivamente.

En los casos de reacción agresiva nos encontramos con los delitos contra las personas (lesiones, homicidios, violación, etc.), y en los casos de regresión actitudes antisociales como el vagabundaje, la prostitución, etc.

Las actitudes de sobreprotección conduce a actitudes asociales como el parasitismo familiar, la deserción escolar, la incapacidad para aprender algún trabajo, la inestabilidad laboral, etc.

Mientras más edad tenga el menor deficiente mental, si no es tratado a tiempo, es más peligroso, pues al no tener canalizada su fuerza, al no lograr adaptarse, al ser rechazado por la escuela y amigos, y en ocasiones por la misma familia, llegará a buscar la vía directa para satisfacer sus necesidades, y en no pocos casos será víctima de otros delincuentes que lo mandarán a robar o a prostituirse, o ser cómplice de variedad de delitos y actitudes antisociales, algunas (como las drogas vgr.), fácilmente adoptadas por el débil mental.

En conclusión, si el niño es de por sí débil, el niño débil mental está en situación de absoluta inferioridad, y es susceptible de sufrir en mayor grado las actitudes familiares y sociales de sobreprotección, agresión, desacuerdo familiar, severidad, rechazo, falta de alguno de los padres, abandono moral intrafamiliar, abandono material, etc.

De aquí la necesidad de descubrir al débil mental a tiempo, para poder tratarlo adecuadamente.

LAS NEUROSIS.

Otro de los factores que inciden en la delincuencia de menores y de las actividades antisociales es la neurosis. En verdad, en la mayoría de los delincuentes menores encontramos síntomas neuróticos, y aunque en un principio todos pueden aparentar ser neuróticos, debemos eliminar como tales a todos aquellos que sufren una neurosis traumática consecuencia del delito, a las tan comunes neurosis "carcelarias". Es normal que el menor detenido tenga una alta carga de ansiedad y angustia, por lo que se debe ser cauto al hacer un diagnóstico de neurosis.

En las neurosis infantiles el factor neurotizante por excelencia es el hogar, por lo que es inútil el tratamiento del menor sin el previo tratamiento y reforma del hogar. Las neurosis infantiles raramente son profundas, por lo que pueden sanarse más o menos fácilmente a tiempo.

Las neurosis juveniles son ya más complejas, pues generalmente presuponen una base neurótica infantil.

Los factores que intervienen en una neurosis juvenil son, asimismo de mayor variedad, considerando que ahora intervienen con toda-

su fuerza los instintos y pulsiones sexuales. Además, las crisis de formación de valores, las crisis religiosas, existenciales y vocacionales, se presentan durante la adolescencia con peculiar fuerza, obrando como posibles factores neurotizantes.

Las psiconeurosis y síntomas neuróticos que más comúnmente se presentan en los menores, y que producen problemas de conducta, son las siguientes:

La astenia (falta de fuerza), que por desgracia debemos reconocer que se presenta más comunmente por alimentación escasa y deficiente, y por exceso de trabajo en los menores infractores que por factores verdaderamente neurotizantes.

Lo mismo podemos decir de la neurastenia y la psicastenia, en las que agregamos un hogar y un ambiente físico y psíquicamente agotador.

Los menores que padecen estas afecciones presentan una incapacidad para trabajar y estudiar, dedicándose a la vagancia. Es muy importante diferenciar la oligofrenia de las astenias y neurasterias, pues estas últimas son hasta cierto punto fácilmente curables.

Los estados de ansiedad y angustia en ocasiones se descarga en actos antisociales. Debemos tener muy en cuenta estos estados, pues muy seguramente se agravarán con el internamiento del menor.

La ansiedad es la sensación desagradable ante la expectativa de algo dañoso; la angustia ha sido definida como el miedo sin objeto,

aunque va mucho más allá y cuando se convierte en neurosis se presenta como un temor mórbido y objetivamente infundado.

La adolescencia se caracteriza en mucho por el inicio de la -- angustia, principalmente la de tipo existencial, pues es cuando el -- hombre principia a hacerse las preguntas claves, y a tomar las decisiones vitales.

Las fobias son comunes en la infancia. Consideramos la fobia -- como un desplazamiento de la angustia hacia un objeto determinado. El no comprender y atender a tiempo las fobias pueden dar lugar a problemas de conducta muy serios y a conflictos durante el tratamiento. Imaginemos a un menor internado que padezca claustrofobia, o fobia a la -- obscuridad.

El histérico es particularmente propenso a problemas de conductas y a actitudes dañosas, como mentiras, fugas, reacciones emotivas -- exageradas. etc.

Importancia menor tienen las neurosis-compulsivas y las neurosis impulsivas, no tanto por su gravedad, sino porque los encontramos muy raramente. Aquella que se presenta con mayor frecuencia es la mitomanía, principalmente en los pre-escolares, que debe considerarse -- hasta cierto punto como natural, ya que, como es bien sabido, el menor miente por fabular por verbalizar sus fantasías, dando por cierto aquello que tan sólo es producto de su imaginación.

PERSONALIDADES PSICOPATICAS.

De mayor importancia son los casos de personalidad psicopática, tan ampliamente estudiada, pero en la que insistimos por su gravedad y por la cantidad cada vez mayor de casos que llegan a delinquir. El número de adolescentes que llegan a las delegaciones, y que son psicopáticos, es preocupante, los preadolescentes tienen problemas con la policía también aunque por faltas menores, como crueldad con los animales o conducta vandálica.

El psicópata se distingue del criminal común en que sus delitos son causa de fuerzas instintivas, de una malformación del carácter; - su conducta es impráctica, simplemente placentera. El psicópata se -- distingue del psicótico en que sabe distinguir el bien del mal aunque no le importe mayormente. Con escasa reacción afectiva, son sin embar go bastante hábiles y listos. Una nota característica, es ausencia de remordimientos y su poco poder de adaptación.

Jorge Echeverría Murray, afirma que, en los menores son síntomas característicos los hurtos, la incorregibilidad, fugas de clases y del hogar, malas compañías, riñas y pleitos frecuentes, agresivos - en lo físico, no sólo en lo verbal, mal expediente laboral.

Su aspecto tiende a ser desaliñado por descuido de su persona, no siente interés en aparentar ser mejor, muy poco sentimiento de -- culpa.

Tendencias a las relaciones sexuales pre-matrimoniales, a la - promiscuidad sexual, a mentir patológicamente.

LAS DESVIACIONES SEXUALES.

Otro problema psicológico es el de las desviaciones sexuales. El pre-adolescente, al no tener una clara diferenciación de sexos, -- puede ser fácilmente víctima de todo género de depravaciones sexuales.

La homosexualidad es un problema típico de menores infractores. Al llegar a la institución, del 7 al 10% ya tienen experiencia en esta desviación. (Tocavén 7.87% en homicidio, Aguilar 10% en robo; López W., 7% en violación; Pacheco 6% en daño; Calderón, 10% en rapto -- y estupro; López M., 6% en lesiones).

Esta depravación sexual es uno de los problemas más graves en las instituciones de observación y tratamiento, pues son focos de infección psíquica.

LA PSICOSIS.

El síndrome de psicosis es de gran importancia para la comprensión de la dinámica criminológica, ya que existe una estrecha relación entre conductas delictivas principalmente el homicidio y los -- procesos psicóticos.

La conducta de agredir de un modo destructivo, físico total como es la conducta agresiva, solamente la puede proyectar un individuo con graves problemas psíquicos, el descontrol psicológico que -- permite la descarga de impulsos primitivos y destructivos se estructuran a través de múltiples, variadas y complejas circunstancias pero donde predominan elementos psicopatológicos confusionales y psicó

ticos.

En el muy amplio tema de la psicosis, mencionaremos principalmente una: La esquizofrenia.

Esquizofrenia.- Es uno de los trastornos más graves de la personalidad e implica una desorganización en los aspectos intrapsíquicos de tal profundidad que modifica en relación con el medio. La esquizofrenia se caracteriza por un proceso de disgregación mental que ha sido llamado alternativamente demencia precoz, discordancia intrapsíquica o disociación autística de la personalidad.

La Asociación Psiquiátrica Americana, define a la esquizofrenia - como un grupo de trastornos manifestados por problemas en la ideación y en la conducta. Dichos trastornos conducen a una mala interpretación de la realidad y en ocasiones a ideas delirantes y alucinaciones. Como consecuencia natural de los cambios afectivos se presenta una respuesta emocional ambivalente, reducida e inadecuada y pérdida de empatía - con otros.

La conducta puede ser retraída, regresiva y extravagante. En la esquizofrenia los trastornos psicopatológicos invaden todas las áreas de la personalidad, así observamos alteraciones en el pensamiento caracterizado por disociación e incoherencia, está fragmentado y resulta por lo incoherente, representando las ideas delirantes, una proyección más de la conflictiva mental. Las ideas delirantes se traducen en delirio de grandeza, de invención, de celos místicos, de persecución sin lugar a dudas de mayor peligrosidad ya que el individuo siente que "debe" defenderse de los que lo espían o lo controlan.

El esquizofrénico presenta graves problemas de memoria, amnesia o una marcada hipomnesia como consecuencia también del delirio, no re-

cuerdan, no conocen, no saben que edad tienen o en que lugar se encuentran.

Clasificación que se utiliza más frecuentemente para especificar los tipos de esquizofrenia:

a) Simple.- El trastorno es gradual donde se advierte un empobrecimiento de su personalidad. El crimen especialmente en el adolescente señala el desencadenamiento de un proceso mental más profundo y grave.

b).- Esquizofrenia hebefrénica.-La conducta delictiva esta muy relacionada a esta crisis impulsiva y agresiva y especialmente a sus ideas delirantes y a las alucinaciones.

c).- Catatónica.- En la excitación catatónica es de mayor significación criminológica ya que el individuo entra en una fase de gran actividad motora en la mayoría de los casos con marcadas características de agresividad, implica una desorganización con conductas impulsivas y alucinaciones, es evidentemente la fase de agresiones inesperadas, que pueden ir desde daños a objetos a lesiones y conductas de homicidio.

d).- Esquizofrenia paranoide.-Las conductas delictivas se caracterizan por ser de extrema violencia hasta llegar a ser totalmente sádica. Las alucinaciones e ideas paranoides hacen que la agresión se proyecte de un modo a veces inesperado por que el individuo siente que debe matar a esa persona que lo esta "persiguiendo". Son los crímenes llevados al cabo hacia personas conocidas e inclusive hacia el grupo familiar. --- Aquí como en muchos casos la conducta agresiva traduce la verdadera dimensión de la enfermedad.

Finalmente mencionaremos que la importancia de la esquizofrenia se basa en que:

- 1.- Es la más común de las psicosis.
- 2.- Se presenta con mayor frecuencia en la niñez y en la juventud (por lo que fue llamada "demencia precoz").
- 3.- El gran número de actos antisociales cometidos por esquizofrénicos y pre-esquizofrénicos.

Nosotros consideramos la esquizofrenia como un desarrollo, es decir, como una enfermedad que se desarrolla sobre la base de una personalidad esquizofrénica. De aquí la importancia de descubrir las pre esquizofrenias y tratarlas a tiempo.

El medio familiar influye grandemente en el desarrollo de una esquizofrenia, a tal grado que puede determinar la declaración de la enfermedad o detener su desarrollo.

Si el menor de edad es inimputable, el menor esquizofrénico lo es a mayor razón, y si los padres y maestros del menor delincuente -- tienen una parte de la culpa, los padres del menor esquizofrénico que viola la ley tienen una mayor culpa, pues el esquizofrénico debe ser sobrevigilado, e internado de ser necesario (que generalmente lo es), en una institución adecuada, cosa que no siempre sucede, sea por ignorancia o por falsa piedad y cariño paterno.

En México nos falta mucho camino por recorrer esa función de prevención, diagnóstico y tratamiento de las enfermedades mentales, y muy lamentables casos se han tenido de delincuentes esquizofrénicos - no curados o internados a tiempo.

La epilepsia es otra enfermedad que causa continuas faltas y delitos. El menor epiléptico es particularmente agresivo, envidioso y mentiroso. En momentos es tímido y silencioso, a veces es ansioso y angustiado, riñe por cualquier motivo, y su susceptibilidad lo hace estar en continuo estado de alerta, en ocasiones ocultas a los padres y maestros, y que son la causa de fugas, fracasos y errores de conduc

ta.

Los casos de paransia infantil o juvenil son bastante raros.

De menor peligrosidad son las psicosis maniaco-depresivas en -- las que encontramos más atentados contra sí mismos que contra el próximo.

Aunque en México el suicidio no es un problema grave, en comparación con otros países, si es necesario señalar que la edad en -- que se cometen mayor número de suicidios femeninos es la de quince a diecinueve años (en el hombre es de cincuenta a cincuenta y nueve -- años).

FARMACODEPENDENCIA.

Para finalizar se hará mención del problema psiquiátrico más -- grave actualmente, que en mi opinión considero es el de la farmacodependencia, entendiéndolo por ésta, en la definición de la Organización Mundial de la Salud:

La farmacodependencia es un estado psíquico y a veces físico, -- causado por la interacción de un organismo vivo y un fármaco: la farmacodependencia se caracteriza por ciertas modificaciones del comportamiento y por otras reacciones que comprenden siempre un impulso irreprimible a tomar el fármaco en forma continua o periódica, a fin de -- experimentar sus efectos psíquicos y, a veces, para evitar el malestar causado por la privación. La dependencia puede ir o no acompañada

de tolerancia. Una misma persona puede ser dependiente de uno o más fármacos; problemas especialmente preocupantes son el alcoholismo y los inhalantes, cada vez más frecuentes y más destructivos, de los cuales se hablará más adelante.

Las otras drogas, inhaladas, inyectadas, ingeridas, o suministradas en cualquier forma, al igual que la marihuana son de gran peligro y pueden producir lesiones mentales graves e irreversibles, aún con una sola vez de uso. Es una obligación general advertir a los jóvenes de este peligro, así como detectar y tratar a los que ya cayeron (13).

Existen otros factores que combinados con el medio ambiente, generan las reacciones antisociales de los menores, de los cuales pueden señalarse: El cine que en relación con su valor criminógeno, hay que tomar en cuenta sus dos características: su difusibilidad y su polivalencia. A través del poderoso vehículo de la imagen, el cine es un lenguaje universal, más poderoso todavía que la imprenta, puesto que para poder leer es preciso aprender y para mirar y ver no es preciso aprender nada y de aquí se deriva su enorme difusibilidad. En cuanto a su polivalencia, encontramos que el cine puede ser un poderoso instrumento educativo, un factor de propaganda intelectual o servir únicamente a valores negativos; de aquí su potencia criminogena que se ejerce a través de las influencias distintas, la neuropática y la criminal específica.

(13) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Edit. Porrúa, S.A. México 1987. pp. 127-131.

Junto al cine como vehículo desorientador de las masas por ser manejado por comerciantes en su mayoría, y no por organismos educacionales, se encuentra la televisión cuya influencia actual es una de -- las más peligrosas en el asunto de que se trata, dada la facilidad en que el público hace contacto con ella, ya sea que se encuentre un aparato televisor en los hogares, en los parques, en establecimientos públicos, etc., donde el menor contempla cualquiera que sea su edad, -- programaciones que exaltan la violencia, el alcoholismo, el erotismo, y la pornografía sin control de censura alguna, influyendo en la formación social e individual del menor. Otro vehículo genético de los -- delitos, es la lectura sin orden ni vigilancia de revistas e historietas que editadas por empresas comerciales, atienden sólo el aspecto -- monetario y no el educativo, ya que su contenido distorciona la forma ción intelectual del menor.

b).- EDAD RELACIONADA CON ESTE ILICITO.

En nuestro país, la situación jurídica de los menores infractores ha sido una preocupación constante de nuestros gobiernos por lo -- que, se expondrán los antecedentes de la actual legislación al respec to.

El Código de 1871, estableció como base para definir la respon sabilidad de los menores, la edad y el discernimiento, declarando al -- menor de nueve años con presunción intachable exento de responsabili dad; al comprendido entre los nueve y catorce años en situación dudosa, la cual se debería aclarar mediante el dictamen pericial, y el de ca-

torce a dieciocho años, con pleno discernimiento y responsabilidad ante la ley. Posteriormente el proyecto para el Código de 1912, conservó la estructura del Código de 1871 en lo que se refiere al discernimiento como consecuencia de la edad en cuanto a la responsabilidad de los jóvenes infractores los cuales eran enviados durante la época del General Porfirio Díaz a la "Cárcel General de Belem" y más tarde a la "Escuela Correccional de Coyoacán".

Esta escuela constaba de dos secciones o departamentos, en una de ellas, se mantenía a los menores que habían sido detenidos durante el término de 72 horas, y dentro del cual el juez debía dictaminar sobre la culpabilidad o inocencia. En la otra sección, denominada "departamento de sentenciados" se destinaba a los menores que ya habían sido juzgados imponiéndoles con frecuencia penas semejantes a las que se aplicaban a los delincuentes adultos, llegando incluso a castigarlos a trabajos forzados y en algunas ocasiones hasta remitir a las Islas Marias.

En el año de 1908, a iniciativa de Don Ramón Corral, se hicieron las primeras tentativas para que se nombraran jueces destinados a conocer exclusivamente de los delitos de menores de edad, proyecto que fue abandonado al estallar la Revolución de 1910.

La imperiosa necesidad de establecer un Tribunal para Menores Infractores, fue puesta de manifiesto en el primer Congreso Mexicano del Niño, celebrado en 1921, en él se resaltó la importancia de proteger a los menores infractores a través de Patronatos y Tribunales Infantiles.

En 1924, se fundó la primera Junta Federal de Protección a la Infancia y en 1926 el Tribunal Administrativo para Menores fungiendo como director el señor Roberto Solís Quiroga, y como colaboradores la profesora Guadalupe Zúñiga, el Licenciado Ismael Pozada Salas, el Doctor Gilberto Bolaños Cacho y el Profesor Salvador Luna, entre otros. Este Tribunal se destinó para la atención de los menores de dieciseis años que violaran la ley y que fuesen absueltos por falta de discernimiento por los tribunales comunes, asimismo atendía los casos de vagos menores de dieciocho años. Este Tribunal constaba de las siguientes secciones: Social, Psicológica, Pedagógica, Médica y Gabinete de Identificación.

La Ley sobre la prevención social de la delincuencia infantil en el Distrito Federal llamada Villa Michel, en su artículo 100., consignaba que "los menores de quince años, no contraen responsabilidad criminal para las infracciones a las leyes penales, por lo tanto, no podrán ser perseguidos criminalmente ni sometidos a procesos ante las autoridades judiciales; pero por el hecho mismo de infringir las dichas leyes penales, o los reglamentos, circulares y demás disposiciones gubernativas de observancia general, quedan bajo la protección directa del Estado, que previas la investigación, observación y estudios necesarios, podrá dictar las medidas conducentes a encauzar su educación y alejarlos de la delincuencia.

El Código Penal de 1929 dedica el Capítulo III del Título II, a la aplicación de sanciones a los menores de dieciseis años, previendo la posibilidad de condena condicional de los doce a los dieciseis

años. El Código Penal de 1931, amplió la aplicación de las medidas -- tutelares hasta los dieciocho años señalando claramente que estas medidas eran con fines orientadores y educativos.

El domicilio para el Tribunal para Menores se encontraba en -- una residencia particular de las Calles de Luis González Obregón No. 23; posteriormente en el número 117 de la calle Serapio Rendón donde -- permaneció hasta el mes de mayo de 1952, cuando se trasladó a su domi -- cilio actual en Obrero Mundial No. 76, Colonia Narvarte.

La Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores -- del Distrito Federal fué publicada en el Diario Oficial el 2 de Agosto de 1974.

El Consejo Tutelar para menores Infractores, tiene por objeto -- promover la readaptación social de los menores de 18 años en los casos en que éstos infrinjan las leyes penales o los reglamentos de policía y buen gobierno o manifiesten otra forma de conducta que haga -- presumir fundadamente, una inclinación a causar daños, asimismo a su familia o a la sociedad, y aumenten por lo tanto la actuación preventiva del Consejo.

De esta manera la readaptación social se llevará al cabo me -- diante el estudio de la personalidad, la aplicación de medidas correc -- tivas, de protección, y a la vigilancia del tratamiento.

Cabe hacer mención, que en el período de la adolescencia, ésta se regiere a la etapa del desarrollo humano entre los 10 y 20 años, y

dentro de ésta, la pubertad entre los 10 y 14 años. La adolescencia -- es del período de la vida más importante y delicada de los menores -- ya que durante éste se verifican las más profundas transformaciones -- que han de definir su vida adulta, que será por último la que imprima el rumbo definitivo de sus vidas y según su intensidad inclinara la balanza en uno u otro sentido haciéndoles individuos adaptados a la sociedad o de lo contrario rebeldes o infractores.

Del estudio que se transcribe del muestreo realizado por el -- DIF; se tiene que los menores en libertad vigilada cometieron las infracciones siguientes:

Violación 5.96%

Lesiones 4.32%

Homicidio 3.20% *

Si se observan estos datos en correspondencia con la edad de -- los menores, es posible establecer que mucho se debe a desajustes sociales del menor, provocados por su arribo a la etapa de pubertad de manera indefensa, desorientado y sin apoyo por parte de nadie. Se asegura esto dado que el 90.37% de los menores tienen la edad de entre -- los 11 y 18 años, más preciso aún, el 36.94% se encuentra entre los -- 11 y 15 años y el 53.43% entre los 16 a los 18 años de edad; altamente significativo resulta el hecho de que el 92.60% de los menores infractores sean varones.* (14).

* Ver cuadro número 1

* Ver cuadro número 2

(14) Cgr. Sistema Nacional para el desarrollo Integral de la Familia; Tratamiento Social del Menor Infractor en Libertad Vigilada. México, D.F. 1988. págs. 35-37.

c).- ESTADO FAMILIAR DE ESTOS MENORES.

Es en el seno de su familia donde el niño se forma biológica y psicológicamente y donde se inicia en su trato interpersonal; es esa sociedad cerrada la que le muestra la imagen de aquella otra abierta y amplia en la que tendrá que actuar el resto de su vida. Por eso dice, con razón, el maestro Carrancá y Trujillo que "el hogar es la sociedad en que se forma la personalidad del niño...una sociedad que se coliga con el medio social más amplio, como una forma de extensión cultural, económica y afectiva. De la sociedad de los padres nace la de los hijos, hasta que estos deciden la suya propia y aún la imponen -- con propio matiz y rumbo propio; pero el matiz y rumbo difícilmente -- son ajenos al designio inicial que recibió en el hogar". Ese medio cultural, agrega el eximio profesor mexicano, es para el niño "como una atmósfera que respira y donde se desenvuelven, por lo que si esta vivida o es pura, así la aspirará"; en este medio, le penetra la música que escucha o la palabra tosca o le hiere el gesto desorbitado; en la mimética, concluye, el niño copia, no discierne y el halo atmosférico en que se haya inmerso le penetra".

Por eso resulta apenas lógico indicar que la influencia del mundo circundante familiar es decisiva en la estructuración de la personalidad del niño, y por ende en su comportamiento futuro; que él sea social o antisocial en buena parte depende de la manera como su familia haya logrado moldearlo.

En nuestro mundo occidental, asevera el profesor Denis Szabo,-

la familia le proporciona al niño la seguridad indispensable para lograr la madurez intelectual, social y cultural; ella le permite reconocerse en el espejo que le brinda la sociedad; de allí que toda perturbación de la estructura familiar es rica en consecuencias para el niño tonto respecto a su adaptación al grupo social como en relación con su personal formación y con su motivación cultural; por esta razón, cada vez que surgen problemas afectivos en las relaciones inter familiares por disolución total o parcial del grupo, el menor sufre serios trastornos.

En términos generales los factores negativos de la constelación familiar tienen como causa la fragmentación, es decir, aquel conjunto de circunstancias que determinan la desintegración de sus distintos elementos, los cuales mencionaremos en seguida:

1.- AUSENCIA DE LOS GENITORES.

Uno de los trastornos más graves de la estabilidad familiar es ocasionado por la ausencia de los genitores, ya sea porque uno o ambos han muerto, o ya porque el padre o la madre abandonan el hogar en forma definitiva o temporal; en el primer caso, si es el hombre el que falta, el principio de autoridad que él tradicionalmente representa va desapareciendo y con él el orden y el sentido de la responsabilidad entre los hijos; a esto se agrega un obvio trastorno económico que difícilmente puede ser superado por la cónyuge superviviente y del que emana situaciones precarias (falta de escolaridad, hambre, enfermedades, etc.); si es la madre, los vínculos afectivos que tan sólida

mente cohesionan a padres e hijos en torno de aquélla, tienden a desaparecer.

Este vacío comienza a ser sentido por los hijos que buscan entonces en el ambiente callejero un sustituto del hogar; sólo que este ambiente, lejos de propiciar su mejoramiento espiritual, los desvía - de él, dado que los menores no están aún en condiciones de asimilarlo críticamente.

No menos difícil es la situación en aquellos hogares en que ambos padres trabajan o en que la madre lleva una intensa vida social, - en ambos casos, los hijos crecen sin la adecuada vigilancia de sus -- progenitores y como el menor tiende a imitar el comportamiento de sus padres bien pronto termina por creer que ese género de vida es el que realmente corresponde adoptar y al que él podrá entregarse cuando sea mayor.

2.- LOS PADRES SUSTITUTOS.

Algunas veces el cónyuge sobreviviente suple el vacío dejado - por la muerte de su esposo o de su esposa, uniéndose con quien habrá de reemplazarlo; surgen así las figuras del padrastro y la madrastra, que, no pudiendo de ordinario encajar dentro del sistema disciplinario y afectivo del hogar tradicional, no pocos contratiempos ocasionan particularmente a los hijos; en efecto, estos reciben con recelo la nuevo huésped a quien suelen considerar y tratar como un intruso.

Con el nacimiento de los hijos de la nueva unión surgen trastornos serios porque el cariño de los padres se vuelca sobre ellos en detrimento de los antiguos; esto genera malentendidos, rencillas entre los hermanos, y entre los padres y entre estos y aquéllos, fenómenos, que a su vez proporcionan conflictos de personalidad y hasta fuga del hogar.

Sobre el difícil papel de la madrastra en este ambiente irregular, señala acertadamente el profesor Stern que, "hay pocos casos en que ella consigue sustituir realmente a la madre, aún con la mejor voluntad, en efecto, si va al matrimonio con la recta intención de cumplir con sus deberes con los niños cae fácilmente en la tentación de querer conquistarlos lo antes posible, lo que a menudo rechazan ellos, ofreciendo ordinariamente cierta resistencia, aunque esto depende también de la conducta de ella y de que se halle en las condiciones de vencer no sólo interior sino exteriormente. Si los jóvenes son mayores, hacen inconscientemente comparaciones entre ella y su verdadera madre lo que constituye también motivo de dificultades; si ella es mucho más joven que el padre y hay varones crecidos en la casa, pueden originarse relaciones inconfesables entre los hijos y la madrastra que provoquen conflictos graves para la vida familiar y sobre todo para los jóvenes.... es bastante frecuente, además, que la mujer se sitúe en oposición a los hijastros, que los soporten como una pesada carga e intente que desaparezcan cuanto antes de la casa; si el padre toma en ese caso partido en favor de ella, como a menudo ocurre, la posición de los niños empeora cada vez más y puede traer igualmente conflictos muy serios".

3.- LOS PADRES DELINCUENTES.

La criminalidad de los padres constituye un poderoso factor -- negativo en la constelación familiar. Ocurre, en verdad, que como resultado de la comisión de un ilícito el padre o la madre son arrancados del seno del hogar y relegados a un establecimiento carcelario; -- por lo mismo, los hijos sufren las consecuencias ajenas a la falta -- temporal de sus genitores y cuyos caracteres examinamos en preceden--cia.

La conducta antisocial de los padres puede ser descubierta por sus hijos en cuyo caso se plantean dos posibilidades: o los hijos, especialmente cuando son menores, considera que es una conducta lícita y por ende digna de imitarse, dada su tendencia a idealizar sin sentido crítico el comportamiento de la figura paterna, o se percatan de -- su ilícito pero creen que puede ser una solución eficaz a muchos problemas económicos y deciden ensayarla; en una y otra hipótesis la figura de la futura delincuencia del menor está conectada causalmente -- a la criminalidad de sus padres.

Hay otro factor de orden sociológico que no debe desestimarse y es el de que la noticia de la conducta antisocial del padre de su encarcelamiento o de la condena consiguiente afecta al menor cuando -- sobre él cae la sanción social que le aplican sus compañeros de estudio, sus amigos y en general los miembros del grupo vecino; es entonces objeto de burlas, de aislamiento, de desprecios; todo esto le -- crea peligrosos conflictos psicológicos y ocasiona en él hondos trau-

matismos de los que difícilmente puede recuperarse, aún en la favorable coyuntura de que su padre a la postre sea declarado inocente.

Tampoco se puede descartar la posibilidad de que los propios - padres, delincuentes habituales y profesionales, enseñen a sus hijos - la dinámica del delito o los adiestren en técnicas utilizables en la realización de conductas antisociales, en nuestro medio suele ocurrir el caso de padres que obliguen a sus hijos a delinquir o que también deambulen por la calle y se alimenten por su cuenta.

4.- CONFLICTOS DISCIPLINARIOS.

Uno de los factores que más frecuentemente causa desequilibrios en la constelación familiar es la desarmonía entre sus miembros como consecuencia de conflictos disciplinarios; así la excesiva tolerancia hacia el comportamiento discolo de los hijos, el rigorismo exagerado en su tratamiento cotidiano que suele traducirse en castigos - violentos e inmotivados y las frecuentes riñas entre los genitores, - debilitan y a veces rompen los vínculos de afectividad que deben unir a los padres con sus hijos y propician una desorientación en los menores. En efecto, cuando un niño se siente injustamente tratado, cuando no se le brindan la seguridad y el cariño que requiere cuando sus demostraciones de afecto pasan inadvertidas, se siente sólo desamparado e incomprendido; pretenderá entonces hacerse notar por medio de artificios, tales como, reacciones altaneras, desobediencias constantes, - riñas frecuentes con sus hermanos y compañeros, poco rendimiento escolar, etc., cuando los padres no comprenden el verdadero sentido de --

estos comportamientos, vendrán nuevos castigos que impulsan al menor a huir de ese ambiente hostil; la fuga puede implicar pequeñas sustracciones hogareñas (ropa, joyas, comida) y luego, en un ambiente social nuevo y desconocido, conductas que cada vez presentan más acentuado contenido antisocial.

El mal ejemplo de los padres, rápidamente captado por sus hijos, no es un factor de poca importancia en el futuro comportamiento de los menores; hechos, al parecer triviales como las pequeñas mentiras de los mayores son avidamente captadas por los pequeños y utilizadas inoportunamente. El padre que rebasa sin concederle la importancia que se merece el límite de la prudencia de sus relaciones con los hijos, quizás les esté transmitiendo sin quererlo un concepto equivoco y peligroso de la verdad, de la propia responsabilidad y de respeto a la ley.

Estos conflictos afectan la responsabilidad del menor y coadyuvan en su comportamiento antisocial, queda demostrado con el hecho de que "gran parte de los jóvenes acogidos a las colonias y establecimientos para la educación de niños difíciles son hijos de matrimonios en discordia, que presencian a menudo en sus casas las más abominables escenas entre los esposos y en las que tienen a veces que tomar partido".

5.- LOS PADRES VICIOSOS.

Bien sabido es que el alcoholismo ocasiona hondos y sensibles - -

traumatismos orgánicos y psicológicos en sus adictos. Cuando el padre es un bebedor habitual no solamente coloca a su familia en difícil si tuación económica porque la mayor parte de su estipendio se desplaza hacia el consumo de licores, en detrimento de necesidades tan urgentes como los de alimentación, drogas, vestuario y educación, sino que corren el grave riesgo de transmitir su tara alcohólica, por los mecanismos de la herencia, a sus propios hijos.

Si a este vicio, agregamos el del juego (loterías, dados, pelea de gallos, entre otros), el de mendicidad profesional, el de la vagancia consuetudinaria, el de las drogas heroicas (morfina, cocaína, opio, marihuana, barbitúricos, etc.), y el de la prostitución se tendrá la más clara explicación de hogares deshechos y miserables en los que la corrupción propicia la criminalidad.

6.- LOS HIJOS ILEGITIMOS.

La calidad jurídica de los hijos legítimos o ilegítimos, parece jugar un papel considerable en la criminalidad juvenil; así lo demuestran a menudo las estadísticas sobre delincuencia de adolescentes.

Como probables causas de este fenómeno se citan ordinariamente las siguientes: los padres del niño ilegítimo presentan con frecuencia trastornos biopsíquicos cuyo terreno disposicional se traslada a este a través del mecanismo hereditario; la pobreza de la madre, unida a la falta del padre, crea situaciones de penuria económica que traen como secuela el hambre, la desnutrición, la falta de instrucción, etc., fenómenos éstos que suelen estar a la base de muchos deli

tos contra la propiedad; la inexistencia del padre y la eventual ausencia de la madre que debe trabajar fuera de su hogar para subvenir a las más urgentes necesidades de la familia, deja al menor desamparado y facilita el abandono del medio familiar en busca de relaciones sociales más amplias que comúnmente le son desfavorables; pero son probablemente los prejuicios sociales contra el hijo espurio, los que mayores traumatismos causan a los menores: tales prejuicios se exteriorizan en humillaciones, malos tratos, aislamientos y discriminaciones que el niño no acierta a comprender y que van fomentando en él un sentimiento de frustración y de rebeldía contra la sociedad que tan injustamente lo sanciona; esta absurda situación es mucho más ostensible en las pequeñas poblaciones que en las grandes urbes, tal vez por que en esta las condiciones de ilegitimidad pasa fácilmente inadvertida, a tiempo que en el campo, en donde todo se sabe, constituye un estigma de aprobio que acompaña al niño aún desde su nacimiento, no obstante la condición de hijo ilegítimo no constituye por sí sola factor de criminalidad.

Secuela directa de la ilegitimidad suele ser el envío del hijo espurio a un orfanato o asilo, cuando no su abandono o exposición; la experiencia ha demostrado, a este respecto, que tales menores, particularmente los que proceden de orfanatos, demuestran rasgos de criminalidad juvenil.

7.- EL NUMERO DE HIJOS.

La constelación familiar puede resultar afectada en dos casos extremos: el de la familia gigante y el de la familia enana el primero se da cuando el número de hijos es excesivo y el segundo cuando el número de hijos es de uno.

Al indagar judicialmente sobre las condiciones familiares de un delincuente se obtiene con frecuencia la respuesta de que tiene 8, 10 o más hermanos; desde luego, esta correlación criminológica se debe fundamentalmente a factores económicos fácilmente explicables: insuficiencia salarial para atender adecuadamente a todos los hijos y como consecuencia de ella, la pobreza, hambre, deficiente alojamiento y educación, etc.; sin embargo, debe reconocerse la presencia de -- otros aspectos que coadyuvan en la producción del fenómeno, entre -- ellos, la falta de adecuada vigilancia de los hijos, los conflictos conyugales de orden afectivo, y disciplinario, la vagancia de los menores, etc.

En relación con el hijo único comprendido dentro del concepto no sólo al "solitario" sino a aquél cuyo hermano es muchos años menor o mayor, su frecuente contribución a la criminalidad tiene como causa la falta de compañeros que dentro del seno familiar hagan posible el establecimiento de relaciones interpersonales homogéneas, la excesiva tolerancia de sus padres que conduce una disciplina demasiado débil, una hipertrofia de la corriente afectiva con sus genitores y como consecuencia de todo esto, una estructuración personalística defectuosa.

que le impide acomodarse a las normales condiciones del ambiente social externo a su hogar.

8.- DIVORCIO Y SEPARACION.

La familia atípica por excelencia es aquella que se desintegra por ausencia definitiva de uno de los genitores ocasionada por el divorcio o la separación de facto o de iure.

Sobre las peligrosas consecuencias familiares del divorcio señala el maestro Carrancá y Trujillo lo siguiente: "entre los nuevos factores que modernamente influyen en el estado civil de la población por tanto en la formación moral de los hijos, con repercusiones, en la criminalidad, debe considerarse el divorcio o disolución legal del vínculo matrimonial. La desvinculación afectiva y moral entre los casados es seguida de la disolución legal del vínculo o sea, el divorcio. De aquí que los hijos haya de sufrir las consecuencias o efectos legales de la ruptura de ese vínculo. Y ello es tan importante que el problema de mayor cuantía en todo divorcio lo constituye siempre el status de los hijos, pues una sociedad comercial que se disuelve, desliga quizás para siempre a los que fueron asociados; pero una sociedad conyugal que ha dado lugar al nacimiento de hijos debe mantener, sin embargo, necesariamente ligados en un orden de obligaciones a aquellos que en un tiempo estuvieron asociados. Por ello puede afirmarse que el divorcio es un mal menor, pero no una solución perfecta, cuando hay hijos ya que al librar a los cónyuges de la convencional convivencia forzada y de la atadura legal cuando están afectiva y moralmen

te desunidos en forma grave, deja a los hijos en el hogar del que han precedido.

Las consecuencias del divorcio o de la separación definitiva - de los genitores son, pues, similares a los que surgen de la ausencia de los padres.

Se había indicado en precedencia cómo el ambiente familiar moldea la personalidad de los hijos, y resulta por ende, reflejada en su comportamiento cotidiano en el seno de la colectividad; ese ambiente se traduce en determinadas condiciones de vida, identificables bajo dos aspectos; el económico y el biopsíquico.

PRIMERO.- ASPECTO ECONOMICO.

El desempleo de los padres, sus bajos salarios, o el despilfarro de su estipendio en bebidas alcohólicas, juegos y otros vicios -- trae como secuela una situación económica deficitaria y, en ocasiones, miserable que se refleja necesariamente en la propia habitación. De la relación entre estas condiciones y el delito, nos dice el maestro Carrancá y Trujillo: "las llamadas casas de vecindad, en las que se hacían promiscuamente numerosas familias proletarias y de clase media inferior, son a la verdad incubadoras de delitos.

En este medio encuentra el niño la primera y natural sociedad de sus iguales y se organiza fácilmente la pandilla, primer germen -- del "ganga" y de la asociación delictuosa, organizada sólo con el fin de cometer delitos y la esperanza de escapar de las mallas de la ley-penal".

"La miseria de la vivienda, señal Stern, a este propósito, ahoga los sentimientos primitivos que proporcionan elementos al desarrollo moral: el pudor, el sagrado horror que acompaña al despertar el erotismo, el respeto ante los misterios y a la majestad de la muerte".

No se trata, desde luego, sostener la tésis de que las malas condiciones económicas de un hogar son las únicas responsables de la eventual criminalidad de sus miembros; nos parecen más acertadas las conclusiones de Huvitz; ellas, en efecto, indican: 1o.- "Que la gran mayoría de los criminales, especialmente los jóvenes delincuentes, proceden de hogares de condiciones económicas humildes o francamente pobres; 2o.- Que la frecuencia de tales condiciones en los hogares paternos de los delincuentes es superior a la de la población general; 3o.- Que se encuentran condiciones económicas de parecida o análoga categoría en muchos hogares sin que se produzca la delincuencia".

SEGUNDO.- ASPECTO BIOPSÍQUICO.

La precaria situación de un hogar acarrea no sólo fenómenos adversos que se han destacado anteriormente sino desfavorables condiciones higiénicas, alimentarias, mentales y de salud en general.

No pocas veces una determinada conducta antisocial está vinculada a desarreglos biopsíquicos que pueden abarcar desde un estado general de hipoalimentación hasta una verdadera anomalía mental; en el primer caso, fácil es pensar en la condición de delitos contra la propiedad y en el segundo, en ilícitos contra la integridad personal.

Si bien es cierto que las investigaciones efectuadas sobre esta materia nos permiten afirmar que dichas condiciones de vida a que se ha hecho referencia, sean causa directa de la criminalidad infantil y juvenil, no lo es menos que su influencia en el comportamiento irregular del menor es considerablemente significativa.

Después de su hogar la escuela constituye el primer experimento social al que se enfrenta el niño, por lo que depende en gran medida de la manera como haya sido orientado en su hogar; si su vida familiar ha sido irregular, seguramente tendrá conflictos más o menos serios con sus compañeros de estudio; encontrará, en efecto, que no puede en ese nuevo ambiente ejercer ilimitadamente sus derechos porque - habrá de estrellarse contra los derechos ajenos; que en vez de mandar, debe obedecer; que hay un tiempo para jugar, para estudiar y trabajar; que el más fuerte domina al más débil, en fin que la vida real es más complicada que aquella a que estaba acostumbrado en su hogar.

Se debe reconocer igualmente el hecho de que cuando el niño no encuentra en su familia unos padres solícitos y atentos, cuando no se le tiene en cuenta para nada, cuando no sabe a quien confiarle sus problemas, sus triunfos y fracasos, sus fantasías e ideales; tiende a buscar en el ambiente escolar a alguien que pueda reemplazar la figura paterna; seguramente escogerá entonces al compañero que demuestre ser mejor que los otros por su inteligencia, por su audacia o por su fortaleza; su moralidad poco importa; y decidirá imitarlo y seguirlo, y lo hará su confidente; a él se unirán otros jóvenes y entre todos - formarán la primera agrupación social fuera de rígidos marcos hogare-

ños. A partir de aquí, el deseo de aventuras, el ánimo de sobresalir ante los demás, la atracción que sobre ellos ejerce el riesgo de una empresa peligrosa, el ansia de poseer cosas hasta entonces no logradas y que ahora pueden estar al alcance de la mano, determina que estos adolescentes realicen una serie de actividades, inocuas al principio, contravenciones delictivas finalmente.

A estas bandas, señala el profesor Quiroz Cuarón, "van los adolescentes audaces que, a la par que compensan necesidades afectivas, satisfacen necesidades de riesgo y aventura; en ella hay siempre un "líder" que se impone al grupo y que en la mayoría de los casos es quien da fisonomía a la pandilla. Estos miembros agrega, tratan de aparecer ante sus compañeros como "duros" y "valientes" y en realidad el grupo tiene una alta potencialidad de agresividad, pero cuando se les trata individualmente se comprende que el endurecimiento es más aparente que real".

Hurwitz, por su parte, señala como factores que explican estos iniciales comportamientos ilícitos del menor los siguientes: "el afán de imitación, la desaparición de las inhibiciones frente a los actos delictivos que se producen bajo la influencia del mal ejemplo y de la autoridad de compañeros más enérgicos y audaces, el deseo de notoriedad, de prestar colaboración y de sentirse apreciado por el grupo de compañeros admirados y a veces de más edad, todo ello explicable psicológicamente en quienes faltan a la escuela; a esto hay que añadir el sentimiento de compartir y suprimir los riesgos mediante la

colaboración de varias personas, el aumento de la excitación de las acciones conjuntas y el complemento de ejemplos ficticios por juegos" (15).

Por último cabe hacer notar que la función de la familia, su clima o tono emocional está creado por la contribución de todos sus miembros, pero los padres y su ajuste emocional entre sí son los principales factores determinantes de ello. Algunos matrimonios crean un clima amigable y preparan con éxito a sus hijos; otros en cambio viven en medio de constante hostilidad, reyertas y turbulencia emocional que propician la inadecuada estructuración emocional del niño y lo impelen a la desadaptación y antisocialidad.

A manera de ejemplo y siguiendo el esquema de Finch, se mencionarán algunos tipos de familias inadecuadas o ineficientes para la función formadora de sus hijos.

FAMILIA IDONEA O NORMAL.

Ante la imposibilidad de plasmar en reglas o datos concretos - las cualidades o rasgos fundamentales del concepto de familia, sana, - óptima o normal, se describirá como aquella que proporciona tres factores: amor o afecto, aceptación o tolerancia por los padres y sensación de seguridad y estabilidad. Por lo que, para ello se deben cubrir estas tres necesidades:

(15) Cfr. Reyes, Alfonso. *Revista Mexicana de Derecho Penal*. "Mundo - Circundante Familiar y Criminalidad Juvenil". Cuarta Época. No. 21. Jul-Sep. México 1976. pp. 11-26.

- Que el niño se sienta querido; que tenga satisfechas sus necesidades de afecto, es decir, precisa de un ambiente familiar donde perciba el cariño no sólo de una manera directa y personal, sino también de manera indirecta porque existe entre los demás miembros un clima de seguridad emocional colectiva.
- Que se sienta la autoridad familiar; acostumbrándose a ponderar y respetar la escala de valores humanos, hace necesario el castigo, pero el castigo en el puro sentido modelador que debe tener todo correctivo. Lo que ha desacreditado el castigo físico, sobre todo aplicado a la minoridad, es la facilidad con que se pierde el sentido correctivo, y la agresividad mal entendida del educador ya no exterioriza como función educadora.

Pero más que el castigo físico que puede tener su máxima eficacia en la infancia, resulta útil, sobre todo en la juventud, la corrección mediante la privación de concesiones, privilegios y caprichos en combinación a la concesión de premios, ajustándose este juego de concesión supresión a la necesidad de ir responsabilizando al menor de su conducta, es decir, a que éste sepa ir haciendo buen uso de su libertad.

- Que vea en los modelos familiares seres idealizables y dignos de identificarse con ellos, esto es, requiere unas maneras de vida y conducta que parte de los mayores que sirva de

ejemplo y modelo a la mentalidad juvenil tan propicia a identificarse con los seres que le rodean y tan abocada a la - - idealización de los mismos. Hay en el niño una marcada tendencia al mimetismo, que se convierte en la adolescencia en tendencias de identificación. Tanto en la edad infantil como en la juvenil, pero sobre todo en esta última, comienza a hacer y desarrollarse impulsos naturales superiores, sentimientos éticos y morales que vienen a entrelazarse con los impulsos primitivos, instintivos y primarios; tendencias hacia la superación e idealización, que constituirán lo más noble de la personalidad.

En este sentido la familia ideal sería aquella que influya más favorablemente sobre los jóvenes mediante ese lenguaje inarticulado - que es el ejemplo.

Dentro de los tipos de familia que proporciona una influencia nefasta en la estructura del cabal desarrollo emocional de sus hijos, y que los impelen a expresiones reactivas susceptibles de infringir - las normas sociales y la buena convivencia se encuentra:

FAMILIA INVERTIDA.

Este tipo de familia representa un problema tanto sociológico como psicológico y no es inusual encontrarlo en nuestro medio. En esta familia la madre aborrece su femeneidad y el padre sólo acepta a - medias su papel masculino. Si bien estas actividades son principal-

mente inconscientes, se hallan amplias pruebas de que existe en la -- conducta ostensible de los padres. La familia es una especie de ma -- triarcado donde la madre es casi la autoridad absoluta en el hogar. -- Las decisiones concernientes a los niños las adopta ella y, por lo me -- nos ante éstos, aparece como el "oficial comandante" porque es la que impone la mayoría de los castigos. En un hogar de este tipo las respon -- sabilidades de la madre son grandes y las cumple con una determinación un tanto sombría. Tiene poco de la pasividad femenina normal y en rea -- lidad su papel como madre o esposa no le agrada. Se ha casado con un -- hombre que sucumbe gradualmente a sus innumerables demandas y al que -- critica y empequeñece constantemente. El considera que su papel ante -- los niños es secundario y dedica gran parte de sus energías a su traba -- jo o a otras actividades no concernientes a la familia.

FAMILIA SOBRETABAJADA.

Es aquella donde ambos padres viven intensamente ocupados en -- actividades de fuera que a menudo son financieramente remunerativas, -- pero que dejan el hogar emocionalmente estéril.

Por lo general, las ocupaciones de los padres que trabajan tie -- nen precedencia sobre las actividades de la familia. Los padres se -- cansan, viven agotados e irritables, y eventualmente empiezan a deman -- dar a los niños la misma sombría dedicación al trabajo que ellos mis -- mos tienen.

FAMILIA HIPEREMOTIVA.

Esta familia es la que en donde todos, padres y niños por igual, dan rienda suelta a sus emociones en mayor medida de lo común. Una pequeña provocación basta para crear una perturbación emocional y todos los sentimientos se expresan libre y excesivamente, inclusive el amor, la depresión, la excitación y la ira. Mientras el niño o el adulto permanezcan en un medio compuesto por individuos similares, su ajuste parecerá adecuado, pero en cuanto los niños entran en contacto con personas cuyos antecedentes son más maduros y no reflejan esa turbulencia emocional, no pueden ajustarse.

FAMILIA IGNORANTE.

La familia ignorante sería aquella donde ambos padres, por uno u otro motivo, carecen de conocimientos generales sobre el mundo que los rodea. Sea por deficiencia mental o por otras razones, los adultos están cargados de prejuicios, son tendenciosos, tiene puntos de vista limitados y exponen a sus hijos a su concepto cerrado e inhibido del mundo y de la gente que los rodea. Los primeros maestros de todo niño son sus propios padres, por lo que resulta sumamente difícil que se consiga borrar posteriormente los errores conceptuales previos a las limitaciones causadas por prejuicios inculcados con anterioridad.

FAMILIA INTELECTUAL.

En esta los padres descuellan sus actividades intelectuales, - pero son extraordinariamente inhibidos en la expresión de sus emociones.

Aunque fomentan la actividad intelectual de sus niños, combaten activamente todo despliegue normal de sentimientos, aunque ello - atente contra sus propias actitudes. Este tipo de padres tienen mucha educación y cada cual se dedica a sus propios intereses intelectuales. [16].

Otra clasificación de familias que, como ya habíamos mencionado pueden influir en las formas de la desadaptación o inadaptación -- del menor, y aún en la conducta francamente antisocial es la propuesta por el Doctor Edmundo Buentello y Villa, misma que se expone en el siguiente cuadro de "familias deformantes":

- | | |
|-------------------------|---|
| 1.- Familia carencial | [Inculto, pobre, débil, indiferente. |
| 2.- Familia desordenada | [ocupada, inarmónica, compromisos sociales, jugadores, cabarets.] |
| 3.- Familia discordante | [Divorcio, por incompatibilidad, - problemas emotivo-sexuales]. |

[16] Cfr. Tocavén, Roberto. Elementos de Criminología Infanto Juvenil. Edit. Edicol. México 1979. pp. 93-98.

- 4.- *Familia insegura* (Por emociones, ético-socialmente en vías de cambio, inferioridad).
- 5.- *Familia tiránica* (Constitución paranoide, ambición, egoísmo, sadomasoquismo, prejuicios de casta).
- 6.- *Familia anómala* (Psicopatías, deficientes mentales, alcohol, drogas, adicciones, prodigalidad).
- 7.- *Familia patológica* (Neurosis, psicosis, demencias).
- 8.- *Familia nociva* (Perversiones, hamponería).
- 9.- *Familia traumatizante* (Con problemas de relaciones humanas, con orgullo de estirpe, egoístas, nihilistas).
- 10.- *Familia corruptora* (Anormales: en el sentido sexual: prostitución, lenocinio. En el sentido social o parasocial: vagabundaje. En el sentido de propiedad: malvivencia).
- 11.- *Familia antisocial* (Delincuencia, toxicomanías, toxifrenias, criminalidad, pistolero, terrorismo).
- 12.- *Familia explotadora* (De menores, de adultos, extorsión, chantaje, etc.).

- 13.- Familia bien (Descendientes sobreprotegidos, características de padres que no transmiten a hijos, sino los protegen y encubren).
- 14.- Familia pudiente (Ambición, lujo excesivo, influyentes).
- 15.- Familia amoral (Sin ética personal, sin ética social, sin ética religiosa).
- 16.- Familia inadaptada (A su tiempo. Tradicionalistas, rígidos a la situación social. Al progreso).
- 17.- Familia de transculturación. (Problemas de fronteras y seres en intercambio intranacional o internacional). [17].

[17] Ob cit. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Edit. Porrúa, S.A. México 1987. pp. 98-99.

d).- EL ALCOHOL Y OTROS ESTADOS RELACIONADOS CON EL INFRACTOR.

CARACTERISTICAS DEL MENOR INFRACTOR.

La criminalidad, en general, presenta dos tipos de actores, -- los cuales dependen del grupo social al que pertenezcan: los de la -- clase dominante y los marginados. Los primeros cometen delitos utilizando los aparatos económicos y políticos de la estructura social, ta les como fraudes, corrupción, delitos de tipo administrativo, de carácter fiscal o aún aquellos que atentan contra el equilibrio ecológico. Estos crímenes son difícilmente perseguidos y, por lo tanto, sus autores son pocas veces sancionados.

El segundo tipo de criminalidad, el más difundido, esta representado por las conductas antisociales de seres marginados del sistema que cometen delitos tales como robo, uso de drogas, violación, homicidio, etc. Estas conductas son rigurosamente reprimidas por los di ferentes aparatos de control social, por ser los más numerosos, proporcionan, aparentemente, el estereotipo del criminal.

USO DE DROGAS.

Cuando se piensa en un criminal se le relaciona con un sujeto-- de clase popular y no con un sujeto adinerado. Entre los vicios que -- se le atribuyen está el uso de drogas.

Los menores de 13 años son sorprendidos en la calle inhalando-- alguna droga y éste es el principal motivo de ingreso, empero, es im--

portante aclarar que muchos consumidores de drogas son detenidos por otras causas.

Los sujetos más expuestos a la urbanización usan drogas con mayor frecuencia que los provenientes de áreas rurales. Los niños que usan marihuana han cometido más robos que la población en general, lo cual puede deberse a la necesidad de conseguir dinero para comprarla.

Cuando el grupo de amigos se droga, el menor infractor es, con mayor frecuencia, aprehendido por uso de drogas, en comparación con situaciones en que sus amigos no son farmacodependientes.

CONSUMO DE DROGAS Y EDAD DE INICIO.

La afirmación de que el menor infractor es farmacodependiente es discutible, ya que, en promedio más de la mitad de esta población ha usado alguna droga, incluyendo el alcohol y el tabaco, pero si se descarta el uso de drogas legales o permitidas socialmente (alcohol y tabaco) encontramos que una minoría significativa tiene acceso a la marihuana, a los solventes industriales, a las pastillas estimulantes entre otros.

Este dato es muy importante porque la mayoría de los menores no han tenido experiencia en el uso de fármacos.

Por lo que se refiere a la edad de inicio, encontramos que - - aproximadamente se inician en el uso de los inhalantes o de la marihuana a la edad de 11 años; las drogas preferidas, descartando el al-

cohol y el tabaco, eran los inhalantes, la marihuana y las pastillas. Existen variaciones en la preferencia, de acuerdo con la ubicación de la ciudad, en la frontera se prefiere la marihuana y en el interior - Los menores usan en primer lugar los inhalantes.

LA FAMILIA.

En la mayor parte de las familias existen el padre y la madre; sin embargo, la figura paterna es muy inestable, ya que, algunas veces no se encuentra en el hogar y en otras ocasionalmente los abandona, debido a esto, se tiene una socialización inadecuada que influye en la desestabilización psicológica y social de los menores.

El abandono paterno es una experiencia dolorosa que generalmente se expresa como rechazo hacia el padre (algunas veces también hacia la madre), resentimiento y actitudes agresivas hacia los representantes de la autoridad (maestros, policías y patrones). También conlleva falta de disciplina aunada con una organización débil y matriarcal, lo cual desarrolla lo que se ha llamado autonomía prematura; el niño actúa a voluntad y atiende sus propios problemas y carencias desde temprana edad.

Los menores infractores pertenecen en general, a familias con un alto grado de integración, entendiéndose por familia integrada - aquella en la que ambos padres se encuentran presentes, o en casos de ausencia de uno de ellos, que este haya sido reemplazado por un padre sustituto, en consecuencia, encontramos que los menores que utilizan inhalantes, marihuana y estimulantes pertenecen a hogares con menor -

grado de integración.

Los niveles de integración familiar no parece significativos - cuando el menor utiliza el alcohol, ya que se presenta tanto en familias integradas y desintegradas en igual proporción, quizá debido a - que el alcohol se ingiere en casa.

La presencia de un padre alcohólico en la familia de un menor infractor influye en el consumo de alcohol de sus hijos en una doble proporción, en comparación con los menores cuyos padres no se exceden en el abuso de la bebida.

La farmacodependencia es una conducta que se aprende en la familia desde la niñez y posteriormente se refuerza con el grupo social en la calle, en las reuniones de la pandilla.

Los padres alcohólicos tienen más hijos que utilizan marihuana e inhalantes; igualmente son significativos el abuso del alcohol en el padre y la cantidad en el consumo, respecto del tiempo de uso de las drogas por parte de los hijos. De tal manera que aquellos que tienen más dependencia de los inhalantes y la marihuana coinciden con índices de mayor farmacodependencia familiar, en comparación con los hogares que no tienen padre alcohólico.

Sin embargo, debe tomarse en cuenta las actitudes de algunos muchachos que rechazan la imagen de los padres precisamente por las vivencias del alcoholismo y que se tornan abstemios como contrarreacción. En cuanto a los padres abstemios, tienen hijos que beben alco-

hol, pero en un porcentaje considerablemente menor.

En cuanto a la importancia de la relación de la madre con el uso de droga por parte de los hijos, consiste en escolares cuanto influye su presencia en la casa, en relación con el control que se ejerce sobre los menores. Los infractores cuyas madres trabajan fuera del hogar usan drogas con mayor frecuencia que aquellos cuyas madres laboran en casa.

La presencia de la madre en el hogar pudiera ser una conducta preventiva de la fármacodependencia, ya que en ella reside el apoyo afectivo y cuidado más directo de los menores.

En lo que se refiere a la influencia de los hermanos sobre los menores infractores, estos tienden a imitar los patrones de uso de droga de aquellos, más que los de sus padres, porque el alcohol es muy caro para el nivel de sus ingresos o porque una nueva cultura urbana de uso les impone costumbres diferentes.

En el caso de los menores infractores pertenecientes a familias desintegradas, con ausencia del padre, el hermano mayor hace las veces de autoridad y con frecuencia es digno de respeto y emulación. Si el sujeto roba y por medio de esta actividad aporta dinero, su prestigio dentro de la familia y del grupo de amigos se acrecienta y sirve como estímulo para que los hermanos menores lo imiten. Esto mismo puede afirmarse con respecto al uso del alcohol y de otras drogas y de sus relaciones con las mujeres y con el mundo en general.

LOS AMIGOS.

El menor infractor que utiliza inhalantes o marihuana, pertenece a un grupo o pandilla con el cual lleva a cabo este tipo de prácticas.

Los sujetos que utilizan inhalantes en forma solitaria son la excepción, y generalmente padecen graves trastornos psicopatológicos.

Para comprender el uso de los fármacos es necesario adentrarse en el ritual que implica fumar marihuana o inhalar otras drogas. Los adolescentes en forma espontánea, llevan al cabo un ritual que implica buscar un sitio con privacidad, generalmente un escondite que les permita actuar sin ser perturbados, adonde acuden en pequeños grupos a compartir los disolventes industriales o la hierba.

Participar en este ritual prohibido y perseguido (por la familia, la comunidad y la policía) les hace volverse miembros de un clan que ve reafirmada su unión y su fuerza por medio de la clandestinidad. El adolescente tiene necesidad de este apoyo que le dan los demás a su personalidad y a su carácter que todavía no han terminado de formarse. De este modo, el grupo involuntariamente empieza a fortalecerse.

Es aquí donde el grupo brinda a los jóvenes la oportunidad de ser reconocidos por la sociedad aunque en forma negativa. Sus actividades en la pandilla les dan un sentimiento de pertenencia que expresan en frases como "mi pandilla es mi familia". La participación en -

conductas antisociales, tales como robar o usar drogas, reforzará la necesidad de pertenencia. Muchas veces las múltiples resoluciones y la reincidencia en conductas delictivas les llevarán a vivir experiencias represivas que darán a la pandilla una fuerza que no posee cuando no se le reprime.

Esta especial comunidad proporciona una relación afectiva intensa, por la cual los ritos de iniciación y la lealtad que evita de lataciones, hacen de estas pandillas una especie de secta religiosa.

Cuando los amigos del menor no usan drogas, generalmente él tampoco las usa. En cambio, cuando sus amigos consumen inhalantes o marihuana, él los consume en una proporción muy alta, los menores - suelen evitarlas cuando no se relacionan con amigos usuarios. En -- cambio los que tienen amigos fármacodependientes utilizan las drogas con una frecuencia considerada grave. Podemos afirmar que usar drogas es entrar a una comunidad y que aquél que las consume tiene amigos que dependen también de ellas.

OTROS FACTORES EN EL USO DE LAS DROGAS.

EMIGRACION.

La población procedente del campo es menos vulnerable al uso de drogas, de tal modo que el nativo y el emigrante urbano tienen mayor incidencia de abuso de inhalantes y de marihuana.

Las condiciones del urbanismo determinan el abuso, ya que pa-

ra el emigrante no es fácil establecer nuevas conexiones sociales. En cambio, el nativo ha nacido dentro de un contexto en que el uso de -- drogas no es ajeno a su cultura. Algunos menores infractores provienen de áreas rurales son recluidos por infracciones ajenas al uso de drogas, como los delitos sexuales, que con frecuencia no están ligados a la farmacodependencia.

ESCUELA, USO DE DROGAS Y DELITO.

Múltiples factores favorecerán la formación del grupo. Entre ellos destaca la pobreza, que provocará problemas estructurales dentro de la familia y la escuela. Estas instituciones son los controles sociales que van inculcando los valores de la ideología dominante entre aquéllos que no lo son.

Respecto del uso de las drogas, los datos indican que a menor escolaridad corresponde mayor índice de drogadicción; estos datos demuestran que la escuela pareciera prevenir, por sí misma, la asunción de conductas desviadas, al mantener al menor con su tiempo estructurado mediante actividades productivas y despertando en él deseos de superación económica. Sin embargo, ni los programas educativos, ni el personal docente, ni la estructura institucional en sí misma, realiza acciones concretas para atender a los niños que presentan algún indicio de conducta antisocial. De esta forma, la escuela selecciona a los disciplinados y elimina a los conflictivos. De hecho, no existen condiciones económicas ni materiales para dar asistencia a todos los niños de condiciones intelectuales y familiares adecuadas; menos aún

entonces, se puede esperar que se atienda a aquellos que padezcan alguna incapacidad, incluyendo a los menores infractores o a los niños con problemas de drogadicción.

El nivel de deserción escolar en los grupos marginados es muy alto; tomando en cuenta que uno de cada tres mexicanos no termina el sexto año de primaria. La salida de la escuela expone a los niños a la necesidad de trabajar. En época de crisis económica tendrá que ocuparse en empleos simulados o permanecer ociosos con las consecuencias perniciosas del desempleo, la expulsión precoz de la escuela les impide concluir el ciclo primario y las posibilidades de emplearse como obrero son remotas por lo que la pobreza degenerará en miseria, pues la probabilidad de mejoría económica será muy improbable.

TRABAJO DEL MENOR.

Finalmente se destaca al menor que trabaja, el cual se integra al sector de servicios personales y laborará lustrando zapatos o lavando autos, aunque parezca estar más expuesto a los riesgos que implica el estar en la calle, encontramos que este grupo usa menos drogas que quienes no trabajan. El que un menor no trabaje no significa que continúe bajo el control familiar, su tiempo lo pasa con sus amigos y tiene muchas posibilidades de participar en actividades antisociales (18).

(18) Ob cit. De la Garza, Fidel y otros. La Cultura del Menor Infractor. Edt. Trillas. México 1987. pp. 72-83.

e).- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

Al realizar el estudio de los factores y estados criminógenos, acerca de las causas que originan cualquier conducta del ser humano, - antes que nada, se debe tomar en cuenta el concepto del SER, al que - si bien, lo tomamos como a un todo biopsicosocial, pienso que en ellos_ encontramos los principales móviles generadores de la mayoría de los_ casos, en las diversas conductas anormales, normales y aquellas que - nuestro sistema jurídico a calificado de ilícitas y antisociales.

Hoy en día, hombres de ciencia tratan de explicar a la humanidad, el porqué de la conducta infractora del menor homicida. Una parte de tales investigaciones se han inclinado hacia los factores médico-psicológicos, en tanto que otros, hacen destacar a los factores -- socio-económicos, es indudable que los primeros se inclinan hacia el_ aspecto caracterológico individual, que radica en la personalidad del sujeto, donde ellos hacen resaltar lo somático y lo psicológico. Argu^u mentan inclusive que lo somático está integrado por el sistema nervio^o so, endócrino, los biológicos y psicológicos, por la vida instintiva, afectiva, intelectual y los procesos psíquicos.

Las teorías sociológicas y económicas, expresadas por el Doc-- tor Tocavén, dan particular relevancia al ambiente que rodea al autor del hecho y en su carácter en general.

De tal manera, para una mayor comprensión de este estudio, con sidero que las causas que influyen en la conducta de los menores in-- fractores homicidas son las siguientes:

CAUSAS FÍSICAS.

Las causas físicas preponderantes en la conducta criminógena - de un individuo, son en primer lugar la herencia, que es uno de los - presupuestos más importantes, interviniendo el factor perinatal y los postnatales.

Existen muchos investigadores y juristas que sostienen que la herencia es un factor determinante y el principal en cuanto a criminalidad se refiere, aunque no puede invocarse prueba irrefutable en apoyo de la herencia criminal directa, si puede heredarse cierta potencialidad propicia a establecer un marco dentro del cual puede ejercer su influencia el ambiente futuro o el en que se desenvuelva, en cuanto a la formación de las tendencias delictivas, pero estas no pueden pasar de generación en generación en forma efectiva y directa.

Durante la época pre-concepcional pueden actuar ciertos agentes degenerativos como la ingestión de drogas, los traumatismos físicos o psíquicos, las intervenciones quirúrgicas desafortunadas en el momento del nacimiento, etc., de consecuencias deplorables en la vida extrauterina. El daño al sistema nervioso, en el período perinatal, se pueden causar por anoxia, hemorragia, trauma mecánico, la prematuridad, etc., que señalan los acontecimientos del parto como especialmente importantes en la etiología de las alteraciones mentales y consecuentemente de la conducta delictiva.

En conclusión, es bastante común en nuestra sociedad, en constante evolución sostener que las causas biológicas adquiridas después

del nacimiento del ser humano sean las responsables de la conducta -- infractora, entre las principales debemos señalar a las endocrinológicas, la epilepsia, el alcoholismo, la toxicomanía y las deficiencias físicas.

CAUSAS PSICOLÓGICAS.

En concordancia normal y anormal de tal o cual persona, originalmente procede de la mente como una energía agresiva, en cuanto a criminalidad traducida, porque la mente es una complicada fuente de energía que nos ordena a realizar cierta conducta. El comportamiento irregular o infractor nos lo explicamos desde este punto de vista como el resultado de las interacciones de experiencias agresivas, frustrantes, inhibitorias o destructivas en un momento de nuestra existencia.

En concordancia con Hernández Quiroz, quien dice que: "en la vida extrauterina las anomalías de la conducta, que pueden llegar incluso al delito, obedecen con frecuencia a factores psicológicos, que suelen degenerar hacia la esfera patológica". Tal puede por ejemplo, con sentimiento de soledad, de abandono, de incompreensión, de incorrecto autocontrol, de inferioridad, de celos, de frustraciones, de culpabilidad, sobre todo por influencias de principios morales y religiosos exagerados. Los conflictos mentales, la indeterminación frente a las eventualidades del vivir, los traumas morales y psíquicos ante fracasos amorosos, escolares, de relación con los amigos, los hermanos de instintos sexuales, o de tendencias de apropiación y el influ-

jo de pasiones, también son causas frecuentes de irregularidades en el actuar cuya mayor expresión es el delito. En el mismo sentido operan el miedo, la repugnancia, la temeridad, la curiosidad, la sumisión o la agresividad sexual, y en general, toda la fase emocional exacerbada.

La actuación agresivo-impulsiva incontrolable por las características de inmadurez propias de la infancia y la adolescencia, dan como resultado la desadaptación al medio social y sus realidades. En los menores esa desadaptación se puede explicar desde tres diversos ángulos:

- a).- La incapacidad por inmadurez, para adaptarse a las normas socio-culturales imperantes de su medio social en que se va desarrollando;
- b).- Las limitaciones intelectuales para desenvolverse y crear el implemento, el medio exigible para la solución exitosa de la vida acelerada de nuestra época; y
- c).- Las respuestas a estímulos frustrantes, que desquician el VO y que lo obligan a apartarse de conductas interpersonales, armónicas y constructivas.

Toda alteración psicopatológica es causa común en las actividades antisociales, es este medio, el social, el primero en entrar en conflicto y en sentir las inadecuaciones conductuales de un enfermo mental.

Toda personalidad mal estructurada en la mayoría de los casos es susceptible de cometer infracciones, dada la resistencia a la frustración, la incapacidad para manejar la agresividad y la escasa aptitud de adaptación.

CAUSAS SOCIALES.

Esta fase es de gran importancia en nuestro estudio, debido a que es el último medio en la total formación del niño en adolescente y finalmente en un hombre verdadero. En el seno de la realidad social en la que nos desenvolvemos a diario, se complementan las experiencias que como niños adquirimos en el calor familiar, para confirmarlas y desarrollarlas más tarde en la escuela, en la calle, en el trabajo, etc.

La familia es la base y estructura fundamental de la sociedad, porque en ella se realizan los más altos valores de la convivencia humana. Y las aprehensiones degenerativas propias de las sociedades industrializadas, que van generando paulatinamente en vicios y delitos, ejemplificando con la conducta de los padres, ya que ellos revisten la categoría de primeros maestros; hasta de los vicios más complejos.

La tarea de la familia es socializar al niño y fomentar el desarrollo de su entidad. Las perturbaciones emocionales de los individuos convergen en las experiencias de la vida familiar cotidiana. Se ha advertido últimamente la mayor movilidad de la familia, el incre-

mento de los divorcios, el cambio en la moral secular y el resurgimiento periódico de la delincuencia, todas estas degeneraciones no son más que el reflejo de nuestra sociedad, que en respuesta clama por el delito, con la vagancia, por la apatía patriótica y con la deshumanización de todos sus habitantes, que son manipulados por la propaganda de la radio, televisión, cine y demás medios de contaminación física mental, que no hacen más que engendrar violencia y dependencia consumista.

Hoy y siempre, la escuela ha sido y será el segundo hogar del infante, porque le muestra un sinnúmero de nuevas experiencias que con el devenir de los años, irá ejercitando. Es en la escuela, donde el niño se enfrenta con los problemas sociales, ya porque proceda del seno de una familia, como son la mayor parte de nuestras familias mexicanas que tenga que trabajar para ayudar en su casa al sustento alimenticio de hermanos y padres, debido a que su padre es un clásico irresponsable o que la madre tiene ciertos vicios que él, de una manera u otra tiene que observar; muy a pesar de su corta edad. Cuando se presenta a la escuela ese niño, no actuará como los que no tengan esos problemas, sino que mostrará su apatía hacia el estudio, así como su agresividad frustrada, y así sucesivamente irá penetrando en un ambiente que le va a mostrar un camino totalmente distinto a los demás, y buscará como es lógico, el camino más sencillo, más fácil para procurarse sus satisfactores necesarios, o en último caso caerá desde pequeño en el tema que hoy nos ocupa, llegando cuando la edad así lo estima y la legislación, de que sea refutado como un ser que ha caído

en los linderos del delito como la vía más corta a sus propósitos.

La mala educación recibida, el mal ejemplo familiar y el ejemplo social, son formadores de conductas delictivas del primer orden - en el ciudadano, ya que al sistema le parece natural enclaustrar a la mayor parte posible de sujetos que por alguna forma contravengan ciertas disposiciones que señalan como antijurídicas, sin otorgar garantías prontas que puedan impedir la sobrepoblación penitenciaria, donde en vez de regenerar al nuevo infractor se le degenera y perfecciona para el delito, siendo la única perjudicada la sociedad, por el incremento incontrolable del delito juvenil y adulto.

CUADRO No. 1
TIPO DE INFRACCION

INFRACCION	No. DE MENORES	%
ROBO	1416	61.24
PANDILLERISMO	190	9.21
DAROS CONTRA LA SALUD	186	8.04
VIOLACION	138	5.96
LESIONES	100	4.32
HOMICIDIO	74	3.20
DAROS EN PROPIEDAD AJENA	61	2.65
ESTRUPRO	57	2.46
IRREGULARIDADES DE CONDUCTA	28	1.21
FALTAS	10	0.43
PORTACION DE ARMA PROHIBIDA	9	0.38
ATENTANDO AL PUDOR	8	0.35
RAPTO	6	0.25
VAGANCIA	5	0.22
FRAUDE	4	0.18
AMENAZA E INJURIA	4	0.18
ASALTO	3	0.12
FALTAS A LA MORAL	3	0.12
CORRUPTION DE MENORES	2	0.08
DAROS A LA NACION	2	0.08
ESCANDALO EN VIA PUBLICA	1	0.04
INCESTO	1	0.04
CHOQUE AUTOMOVILISTICO	1	0.04
PROSTITUCION	1	0.04
DENUNCIA DE HECHOS	1	0.04
ENCUBRIMIENTO	1	0.04
TOTAL	2312	100%

FUENTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES DIF LIBERTAD VIGILADA 1976-1987 (NUESTRO)

EDAD Y SEXO DEL MENOR
CUADRO No. 2

EDAD Y SEXO	NUMERO DE MENORES	% PARCIAL	% TOTAL
HOMBRES			
7 - 10 AÑOS	52	2.42	2.24
11 - 15 AÑOS	858	39.89	36.94
16 - 18 AÑOS	1241	57.19	53.43
SUBTOTAL	2151	100.00	
MUJERES			
7 - 10 AÑOS	7	4.07	0.30
11 - 15 AÑOS	91	52.01	3.91
15 - 18 AÑOS	74	43.02	3.18
SUBTOTAL	172	100.00	
T O T A L :	2323		100.00%

FUENTE: DEPARTAMENTO DE SERVICIOS SOCIALES
DIF, LIBERTAD VIGILADA 1976-1987
(MUESTREO)

NOTA: En relación a este rubro se encontró que hubo casos en las familias, que 2 hermanos se registraron como infractores.

C A P I T U L O I V

PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

- a).- *Prevención relacionada con el menor.*
- b).- *Tratamiento del Infractor en los Consejos Tutelares.*
- c).- *El tratamiento de los menores después de abandonar el Consejo Tutelar.*
- d).- *La situación del menor en la Averiguación Previa.*
- e).- *Consideraciones particulares.*

C A P I T U L O I V
PREVENCIÓN Y TRATAMIENTO

a).- PREVENCIÓN RELACIONADA CON EL MENOR.

Por lo que atañe a la prevención de la delincuencia de menores, cabe recordar que dicho problema se haya a la orden del día en cada país y en especial en los que han alcanzado mayor progreso. Esto explica el gran número de estudios desarrollados al respecto y la enorme frecuencia con lo que esta cuestión se ha venido discutiendo en cada convención y congreso nacional e internacional.

Por prevenir debe entenderse prever, conocer de antemano un daño o perjuicio, así como preparar, aparejar y disponer con anticipación las cosas necesarias para un fin.

En materia criminológica, prevenir es el conocer con anticipación la probabilidad de una conducta criminal, disponiendo los medios necesarios para evitarla.

Prevención, nos dice el profesor Ceccaldi, es la "política de conjunto que tiende a suprimir o al menos a reducir los factores de delincuencia o inadaptación social".

Peter Lejins habla de tres modos de prevención:

a).- Prevención punitiva.- Que se fundamenta en la intimidación, en el desistimiento por medio de la amenaza penal.

b).- Prevención mecánica.- La que trata de crear obstáculos -- que le cierran el camino al delincuente.

c).- *Prevención colectiva.*- La que trata de detectar y eliminar si es posible, los factores criminógenos en la vida; se trata en una forma no penal la pre-delincuencia. Para Canivelli existen tres formas de prevención:

1.- *Prevención primaria.* Toda actividad de carácter general -- que tiene un fin de saneamiento social que se espera evite o reduzca la incidencia de fenómenos delictivos y de los que producen riesgos a la comunidad.

2.- *Prevención secundaria.*- Es la que se ejerce sobre personas de las que se puede afirmar la posibilidad o la probabilidad de cometer delitos o de adoptar un género de vida que las pueda hacer especialmente peligrosas.

3.- *Prevención terciaria.*- Es la que se propone evitar que las personas que ya han delinquido o incurrido en actividades especialmente peligrosas, persistan en su conducta socialmente nociva.

Los objetivos de la prevención, siguiendo a Pizzoti Mendes:

a).- Las investigaciones encaminadas para la obtención de un diagnóstico sobre las aptitudes personales y los hechos sociales concurrentes a la génesis del delito, así como otros tipos de comportamiento o componentes de situación pre-delictiva.

b).- La evaluación de las investigaciones criminológicas para establecer un plano de profilaxis social con el fin de disminuir la incidencia delictiva.

c).- La formación de personal adecuado para aplicar las medidas inherentes a la prevención, y para la aplicación de medidas de -- profilaxis criminal.

d).- La centralización, confección y publicación de estadísticas y tablas de pronoxis criminal.

e).- La realización de campañas de orientación de la colectividad para obtener su colaboración en la prevención del delito.

f).- La elaboración de proyectos de ley, de reglamentos, normas y procedimientos relacionados con la política antidelictiva.

g).- El estudio y la coordinación de todo lo que se refiere -- a la asistencia oficial a eventos nacionales o internacionales relacionados con la etiología y la prevención del delito.

h).- La aplicación de medidas de profilaxis social.

No debemos olvidar que la delincuencia juvenil es un fenómeno universal, y que va más allá de las causas locales, distinguiéndose -- como causas generales: la revolución tecnológica, la explosión demográfica, la abundancia de medios de comunicación, la inestabilidad y continua transformación geopolítica, etc.

El problema de la criminalidad infanto-juvenil comprende conductas muy diversas, que van desde el comportamiento social agresivo hasta las inhibiciones que predisponen al menor a ser víctima, pasando desde luego por comportamientos delictivos colectivos e incontrola

bles; de aquí la necesidad de distinguirlas y clasificarlas, restringiendo el término "delincuente juvenil", al joven trasgresor de la -- ley penal, y plantear con gran claridad el concepto de "peligrosidad".

Aquí debemos insistir sobre la necesidad de estadísticas para conocer el problema, pues estamos de acuerdo en que "no podrá existir investigación criminológica si se carece de datos estadísticos confiables y con propósitos definidos".

Además, son necesarios estudios de la niñez y la juventud en general, para poder tener patrones válidos de comparación entre menores delincuentes y no delincuentes.

Un problema clave en el tema que nos ocupa es la evaluación; - sino existe ésta podemos caer en el error de imaginarnos que estamos realizando una fecunda labor de prevención.

Continúa siendo un vicio en la imposición de castigos disuasivos sin preocuparse en indagar qué efectos tienen; asimismo, se efectúan campañas contra el vicio o contra el crimen sin preveer los resultados ni la comprobación de éstos.

La criminología en su estrecho, tradicional sentido de descubrir las causas del crimen y el tratamiento del delincuente, ha sido muy criticada; actualmente se pasa al estudio de los sistemas de justicia, pasando de una microcriminología a una macrocriminología.

En este moderno sentido la criminología es una ciencia de gran aplicación, principalmente en la toma de decisiones de política crimi

nológica.

No es posible hacer ciencia, ni ser objetivo, ni realizar planes o programas de política criminológica sin una adecuada evaluación, por lo que la instrumentación en este sentido debe ser lo más amplia y precisa posible.

En el presente estudio se toman en cuenta dos tipos de programas de prevención: El primero, es la acción que se aplica a un factor criminógeno (programa unitario); el segundo, es el programa combinado que se aplica en medios de alta criminalidad infanto-juvenil.

PROGRAMAS UNITARIOS.

En los programas unitarios, son condiciones necesarias para controlar los resultados: La adecuada elección del factor criminógeno el cual debe ser indudable y de tal naturaleza que pueda ser tratado con acciones simples (vigilancia policiaca, apertura de campos deportivos, escuelas, etc.).

El medio debe ser múltiple (varias localidades) y diverso, -- con un notable índice de criminalidad minoril, para poder comparar.

La acción preventiva, además de simple debe ser fácil de aplicar, no necesita personal altamente capacitado, y poder ser evaluada en breve (meses).

El criterio principal de la evaluación debe ser la variación - de la proporción de la delincuencia juvenil, la que debe compararse -

siempre con la de otras localidades en que no se hayan aplicado las medidas preventivas.

Además tenemos criterios parciales o secundarios, como: mayor asistencia a la escuela, menor reprobación, menos fugas del hogar, -- etc.

Finalmente, debe procurarse tener las correlaciones establecidas de antemano, y recordar que ciertas formas de averiguación son en sí una forma de intervención del fenómeno.

PROGRAMAS COMBINADOS.

Se aplican a medios altamente criminógenos, donde se combinan múltiples factores (sobrepoblación, miseria, drogadicción, ignorancia, etc.), y en los que, comúnmente, se da el fenómeno de subculturas criminales.

La acción por lo tanto es compleja, coordinando diversas medidas elementales, dirigiendo su acción a las pandillas, y pudiendo durar varios años, por lo que la evaluación no puede hacerse de inmediato.

Para evaluar, se utilizan los mismos criterios antes citados, teniendo un gran cuidado, pues la cantidad de variables en este caso es mucho mayor.

El manejo de grupos de control es también más difícil en estos programas, pero muy necesario para la evaluación.

Sobre la evaluación agregamos que "el sistema como tal debe estar sometido a una evaluación frecuente, por la índole evaluativa de la función penal, por las transformaciones de la criminalidad, por -- las necesidades de ajustar dicha evaluación entre y con respecto a la planificación de la política que requiere ajuste constante respecto - al presente y futuro inmediatos".

Para concluir reafirmaremos que: la falta de evaluación es lo que ha hecho fracasar los mejores planes de prevención y tratamiento, y es común que el Estado y los técnicos se imaginen que están previniendo cuando en realidad se está perdiendo tiempo y dinero.

LOS SUSTITUTOS PENALES.

En este punto debemos recordar a Ferri, quien habla de los -- "sustitutos penales" en un orientamiento general hacia la prevención y no a la represión. Estos sustitutos penales son de naturaleza económica, política, policiaca, científica, administrativa, religiosa, familiar y educativa.

De lo propuesto por Ferri, son importantes a nuestro tema:

1.- Administrativos: Investigación de la paternidad, fundación de hospitales, de casas de maternidad, atención a las madres solteras, establecimiento de defensores de oficio, auxilio a víctimas de - delitos.

2.- Educativos: Poner más atención en la educación física, educar a la infancia abandonada, reprimir las publicaciones deshonestas -

y los espectáculos atroces.

3.- Familiar: Evitar matrimonios de tarados y enfermos, dar -- preferencia a casados para ciertos empleos, etc. El esquema de Ferri, aunque en muchos aspectos puede considerarse superado, es aún un -- ejemplo de programa de prevención.

LA PREVENCIÓN FAMILIAR Y ESCOLAR.

Como podemos ver es preocupación de los tratadistas hacer una prevención general, que principia desde la higiene prenatal, la eugenesia, la educación prematrimonial, y continua por la educación familiar, la necesidad de educar y adaptar a los padres, de reafirmar los valores familiares, de solidificar el hogar, de lograr la cooperación de los padres, de la disciplina paterna y la vigilancia materna, de fomentar las sociedades de padres de familia, de los clubes familiares, y de coordinar las asociaciones que en alguna forma puedan cooperar a la solución del problema.

La escuela toma un lugar preponderante en la prevención; la escuela debe transformarse en centro de servicio social. Asimismo, debe acercarse al hogar y trabajar en estrecha cooperación. Debe, además, fomentar las actividades extraescolares, principalmente en periodos de vacaciones. En cuestión de educación debe apoyarse y orientarse a las organizaciones privadas que pretenden educar débiles sociales o tratar débiles mentales o psíquicos.

El problema del tiempo libre debe resolverse:

- a).- Aumentando el "espacio social".
- b).- Fundando patronatos y organismos mixtos para crear clubes- y órganos de educación recreativa.
- c).- Ayudar y fomentar los clubes juveniles (sociales, deportivos, religiosos, esculturistas, etc.).

Deben coordinarse los programas educativos de todas las entidades, organismos e instituciones dedicadas en cualquier forma a la educación (ya que la escuela es tan sólo una de las fuentes de la educación), para preparar a los menores, en forma adecuada, al momento actual de su existencia y a las etapas de vida subsecuente.

Todos deben de participar en estas actividades; son particularmente valiosas las intervenciones de sociólogos, médicos, psicólogos, educadores y criminólogos trabajando en el medio. Es preocupante la delincuencia urbana, la cual tiene las siguientes características:

- 1.- Mayor complejidad en su organización económica y social.
- 2.- Creciente proceso de mecanización y normalización.
- 3.- Mayor materialismo de la vida, en armonía con la mecanización de los servicios y la normalización de los productos.
- 4.- Establecimiento de relaciones impersonales, en lugar de -- las personales, como consecuencia de los caracteres que anteceden.

Por lo anterior, adquiere para la prevención, un particular interés la Teoría de la Asociación Diferencial de Sutherland, que aun--

que contenga algunos errores notables, es de importancia para nuestro tema.

Los principales enunciados de la Teoría son:

- 1.- La conducta criminal es producto de aprendizaje.
- 2.- Es aprendida una interacción a través de un proceso de comunicación.
- 3.- Es parte fundamental del aprendizaje de la conducta criminal ocurre en grupos en los que hay gran intimidad personal.
- 4.- La transmisión de la conducta criminal incluye:
 - a) Técnicas de ejecución del delito, simples y complejas
 - b) Dirección específica en motivaciones, actitudes, racionalizaciones y deseos.
- 5.- Esta dirección específica depende de definiciones de normas jurídicas, favorables a su violación o a su cumplimiento.
- 6.- El principio de asociación diferencial consiste en que una persona deviene delincuente en virtud del exceso en el contacto con definiciones favorables a la violación de la ley.
- 7.- Las asociaciones diferenciales pueden variar en frecuencia, duración, prioridad e intensidad.
- 8.- El aprendizaje criminal implica todos los mecanismos de cualquier aprendizaje.
- 9.- Tanto la conducta criminal como la no criminal, son expresiones de valores y necesidades genéricas, por lo que no pueden explicarse mediante ellas.

La acción preventiva fundamental debe dirigirse al medio, a -- los medios de información y a los grupos criminógenos.

MANEJO DE GRUPOS.

La coerción social y el espíritu de una comunidad no pueden -- organizarse o desarrollarse desde el exterior; por el contrario, de-- ben emanar de los dirigentes naturales de la colectividad misma.

Debe reconocerse que los grupos de jóvenes no son necesariamen-- te nocivos; los grupos deben fomentarse, dirigirse y ayudarse en sen-- tido positivo, por esto la acción sobre los líderes es esencial. Luis Rodríguez Manzanera propone una "Escuela de Dirigentes", donde deben-- mandarse a todos aquellos menores que en la escuela, en el trabajo, - en el club, etc., hayan demostrado dotes de mando. Estos jóvenes se-- rían los mejores aliados en la lucha contra la delincuencia, y cuando sean mayores pueden cubrir la carencia de verdaderos líderes.

De nada sirve todo lo que se haga en materia de prevención sin la cooperación de los mismos menores, ellos son la mejor arma. Además sería injusto hacer planes y campañas sin su directa ayuda, coopera-- ción y consejo. A veces se olvida que se trata de seres humanos a -- los que hay que tratar con dignidad y no de ganado al que se va a di-- rigir de un lugar a otro. El citado autor plantea a quien se llama-- ría primero para planear la campaña de prevención, el cual optaría -- por llamar a los jóvenes, y pedirles consejo, escucharlos y cooperar-- con ellos. En términos generales, para el caso de las pandillas, se--

recomienda la terapia de grupo, cuyo objetivo es que los mismos --- pandilleros promuevan transformaciones en el seno del grupo, hasta - lograr que cada miembro rectifique su conducta delictiva.

LA RELIGION.

Un lugar muy importante en función de prevención lo ocupa --- la religión, y concretamente la religión católica a la que pertenece el 98% de la población. México es un país profundamente religioso, - y si ha sufrido leyes antirreligiosas, éstas han servido para asen- - tuar el sentimiento católico en el pueblo.

Uno de los frenos contenedores más efectivos es pues, la reli - gión, ya que el 97.94% de los adolescentes mexicanos son católicos, - de aquí que consideremos que es necesario aprovechar esta potenciali - dad de prevención.

En México tenemos ejemplos interesantes de la intervención de religiosos en la prevención, baste recordar las casas del padre - -- "Chinchacoma" o el internado infantil Guadalupano, actualmente diri - gido por hermanos lasallistas.

EL PERSONAL.

Así regresamos al problema del personal, que es una preocupa - ción general, pues hasta ahora se ha visto más el interés por los -- edificios e instrumentos que por los técnicos que van a usarlos.

En primer lugar, es necesario contar con una policía preparada e incluir los cuerpos de policía femenina, que han dado resultados excelentes en todo el mundo en asuntos de niños.

El asunto es debatido, hay partidarios de la policía de menores, así: "sólo mediante la existencia de un órgano ejecutivo, "policía tutelar", que tenga a su cargo la vigilancia del cumplimiento de las -- disposiciones asistenciales de la niñez; que trabaje en coordinación_ y a disposición del Consejo Tutelar para Menores, podrá algún día -- brindarse la protección que el menor necesita y podrán coordinarse -- las demás instituciones haciéndolas funcionar para el mismo efecto".

Hay la necesidad de apoyar la protección de educador especializado, así como fomentar las escuelas normales de especialización. Asimismo, preparar todo el resto del personal y seleccionarlo adecuadamente. Insistimos en la necesidad de la escuela de policía a nivel_ universitario, y de los institutos de investigación en criminología.

En México contamos ya con criminólogos profesionales a nivel licenciatura en la Universidad Nacional Autónoma de Nuevo León, y a nivel Maestría en el Instituto de la Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal y en el Instituto Nacional de Ciencias Penales.

LOS REGISTROS.

Uno de los problemas más debatidos en la prevención de la delincuencia es la existencia y manejo de archivos o casilleros criminológicos de menores delincuentes.

Algunos autores propugnan por la destrucción de los registros - en los casos de menores; incluso los elementos de identificación, tales como fotografías o huellas digitales. Quizá una solución intermedia sea tener solamente archivos con datos considerados como esenciales, evitando el posible uso perjudicial mediante la constante revisión y estricto control de las personas que tengan acceso a ellos.

Los registros son necesarios ya que:

- 1.- Proporcionan un medio de control administrativo.
- 2.- Ayudan a valorar las políticas y procedimientos en lo relacionado a menores.
- 3.- Suministran información valiosa a la policía en determinados casos criminales.
- 4.- Brindan información sobre las condiciones de la comunidad - que contribuyen al incremento de la delincuencia de menores.
- 5.- Definen las zonas de mayor peligrosidad, con fines de mejor control policiaco y profilaxis zonal.

Los registros de menores en los que se haya probado su inocencia, deben ser destruidos, pero en los demás casos no sobre todo si se trata de delitos graves, o de casos en los que el dictaminante criminológico es de "alta peligrosidad".

Los registros de menores delincuentes deben ser centralizados y

tecnificados, sólo deben tener acceso a ellos muy contadas personas, - y sólo debería proporcionarse información en casos absolutamente necesarios y con rígidos requisitos (petición de autoridad judicial, por ejemplo).

Debe tenerse extremo cuidado en el quién, cómo y cuando de los registros, pues puede caerse en etiquetamientos y estereotipos, tal como lo han señalado diversos investigadores.

LA PREVENCIÓN ESPECIAL.

Prevención especial es aquella que se dirige a un sujeto en particular, para evitar que reincida.

Los puntos sobresalientes en la prevención especial son los siguientes:

- Mejorar el sistema de libertad vigilada y servicios afines, to da vez que, este ha dado mejores resultados en el común de los casos.

- Procurar la más amplia aplicación de medidas substitutivas del internado, a menos que sea indispensable por necesitarse un tratamiento especial.

- Debe eliminarse; hasta donde sea posible, el internamiento -- preventivo con objeto de observación.

- Los internados deben estar ubicados en las zonas de procedencia de los menores, procurando substituir los grandes centros de reclu

sión por pequeños centros de tratamiento.

- Los centros de tratamiento deben ser lo más parecido a un hogar, dentro de un régimen de confianza, y hasta donde sea posible, un sistema abierto.

- La diferenciación de los establecimientos, para una mejor clasificación, es necesaria y urgente.

- Los menores delincuentes deben estar separados de los menores no delincuentes aún por jurisdicción.

- Es importante la creación de centros especiales para los menores en riesgos de cometer un delito, cuando vivan en una situación de consecuencias personales estables y agravables, que importa conflicto en su adaptación social o conducta antisocial, sin que el centro familia sea capaz de corregirla.

- La prevención tiene una mayor importancia en los niños deficientes físicos o mentales.

- Aumentar los patronatos o institutos para el tratamiento post-institucional.

- Mejorar la capacitación técnica y la remuneración del personal cuya responsabilidad es tan amplia, y que, a pesar de que se trate de individuos que han elegido la carrera por vocación, deben tener un sueldo decoroso, que les garantice tranquilidad económica, y que a la vez sea una defensa a la falta de honradez.

- Para lograr la prevención especial, es necesario enfocar el problema de la prognosis, que tratamos brevemente a continuación.

LA PROGNOSIS CRIMINOLOGICA.

Prognosis es el conocimiento anticipado de algún suceso. Llamada también predicción de delincuencia, es un diagnóstico precoz que permite la aplicación de medidas preventivas.

El método más conocido y que han tenido resultados más alentadores es el de los esposos Glueck.

Los Glueck hicieron su investigación comparando quinientos delinquentes juveniles con quinientos no delinquentes, similares en todos los aspectos (biopsicosocial).

Las diferencias entre los criminales y los no criminales fueron notables; así, el "retrato hablado" del futuro criminal o muy probable reincidente sería:

1.- Socialmente: Inestable, con serios problemas familiares, familia mal integrada o desintegrada, padres autoritarios, estrictos y hostiles.

2.- Psicológicamente: Inteligencia directa y concreta, poca capacidad para resolver problemas abstractos, onicofagia y enuresis.

3.- Actitudes: Hostiles, refractarios a la autoridad, testarudos, individualistas (con tendencia a reunirse con otros delinquentes), egoistas, temerarios.

4.- *Temperamentalmente: Impulsivos y extrovertidos, agresivos, destructivos, crueles.*

5.- *Físicamente: Utilizando la técnica de Sheldon, el 60% resultan mesomorfos y el 14% ectomorfos (frente al 30% y 40% en no delincuentes, respectivamente), se encuentran además, zurdería y tics.*

Partiendo de estos rasgos, mucho más comunes en los delincuentes que en los no delincuentes, los Glueck hacen sus célebres tablas de predicción, por medio de las cuales se puede saber cual es la probabilidad de reincidencia de un menor. Sin embargo la prognosis no deja de tener riesgos, principalmente los relacionados a etiquetación y estigmatización.

El sujeto que encaja en la descripción de antisocial o desviado puede quedar etiquetado como tal, cuando no ha cometido realmente un hecho que ameritaría la intervención.

INSTITUCIONES ASISTENCIALES Y CLINICAS DE CONDUCTA.

Finalmente considero que es necesario multiplicar las instituciones de carácter asistencial, pues sabemos que muchos de los casos de "peligrosidad" son en realidad puramente asistenciales.

La idea de que todo menor abandonado debe ser tratado como un delincuente potencial, y, por lo tanto, con las mismas medidas que el menor autor de hechos delictivos, hiere los más elementales sentimientos humanitarios y carece de todo fundamento razonable.

En México (Distrito Federal), existen las llamadas "comunidades infantiles (Villa Estrella, Héroes de Celaya, Margarita Maza), dependientes del Departamento del Distrito Federal y que albergan menores - abandonados o huérfanos.

A pesar de sus serias carencias, aceptaban hasta la primera mitad de los años setentas todo tipo de menores aún aquellos que requerían tratamiento psiquiátrico.

En la segunda mitad de la década mencionada hubo un cambio de - autoridades y optó por seleccionar la clientela, pero sin abrir nuevas instituciones para sujetos con algún problema neuropsiquiátrico, los - que quedaron aún más desamparados.

La Secretaría de Educación Pública tiene varios internados para estudiantes en toda la República.

La Secretaría de Gobernación tiene diversas casas e internados (casas-hogar y escuelas orientación), pero son para menores infractores.

El patronato de menores, que coordina la Dirección General de - Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social, tienen escuelas-hogares colectivos; estos internados son asistidos por particulares, por lo general, funcionan satisfactoriamente.

La Secretaría de Salud tiene sus centros de servicio asistencial, que son: Casa-cuna, hogares sustitutos, guarderías infantiles, - casa "amiga de la obrera", y el internado nacional infantil.

El Desarrollo Integral de la Familia tiene un hogar colectivo_ que es ejemplo de higiene y servicio, aunque selecciona minuciosamente a sus huéspedes.

Algunas otras instituciones públicas tienen también servicios_ de asistencia, pero no todos los menores con conflictos son abandonados o huérfanos, pues hay muchos que tienen familia integrada, y que tienen conductas irregulares que, por no ser delictuosas, no ameritan su internamiento en el Consejo Tutelar para Menores.

Para estos casos intermedios entre el abandono, la necesidad y la delincuencia, es necesario multiplicar las llamadas "clínicas de conducta", centros a los cuales pueden acudir los menores a ser llevados por sus padres en busca de orientación. El Consejo Tutelar para Menores del Distrito Federal, tiene su clínica de la conducta desde 1981, que cubre dos funciones primordiales, la primera de ellas, consiste en brindar apoyo y orientación a menores que presentan problemas de conducta (posición preventiva antes de la conducta antisocial).

La segunda, consiste en brindar tratamiento a todos y cada uno de los menores puestos a disposición del Consejo para que le sea concedida la libertad según disposición del Consejo; en este caso, los técnicos que laboran dicha clínica, son los encargados de realizar -- los estudios técnicos que sirven de base o fundamento al Consejero -- Instructor para elaborar el respectivo boleto de resolución. (19).

(19) Cfr. Rodríguez Manzanera, Luis. Criminalidad de Menores. Edit. Porrúa, S.A. México 1987. pp. 457-484.

b).- TRATAMIENTO DEL INFRACTOR EN LOS CONSEJOS TUTELARES.

El tratamiento social es un proceso dinámico tendiente a solucionar determinado tipo de problemas comunitarios mediante el cambio de actitudes o bien de un adecuado uso de los recursos individuales- o comunales creando y estimulando el interés hacia el mejoramiento - social.

Alfonso Quiroz Cuarón afirmó que "aún vivimos en la hipertrofia de las actitudes represivas en esa conocidísima ecuación: Sanción = Castigo, que condiciona conciente o subconcientemente a cuantos tienen que ver con la administración policial, judicial, carcelaria o penitenciaria".

La idea represiva o simplemente retributiva debe quedar atrás; pero nos preguntamos si la solución es simplemente la eliminación de la pena, y creemos encontrar la respuesta en Antonio Beristáin: no - creemos, como algunos, que basta prescindir de las penas para modernizar el tratamiento; al contrario, agravará el problema.

Al respecto cabe preguntar: ¿Debe desaparecer la pena totalmente en materia de menores? Si durante una época se respondió afirmativamente a la pregunta, en el momento actual surgen serias dudas sobre la eficacia de la impunidad absoluta, principalmente en jóvenes.

De todas formas, en todos los sistemas, se cae en mecanismos de punibilidad más o menos encubiertas; en ocasiones como "estímulos

de condicionamiento" o "economía de fichas", en otras como "ejemplificación" o "formación".

Sería absurdo negar el valor intimidatorio de la pena, torpería desconocer que en todas las actividades sociales existe el binomio permitido-prohibido y su resultado premio-castigo. El niño lo aprende en la familia y en la escuela y, con excepciones patológicas, sabe cuándo es justo su internamiento institucional, y lo capta como una sanción, siendo muy difícil convencerlo de lo contrario.

Para el adecuado tratamiento debe llegarse a un justo equilibrio, ya que:

"Nadie espera que ninguna explicación o método de tratamiento pueda resolver todos los problemas de la salud. Los que abogan -- por una sola panacea para curar la delincuencia, tanto si ha de consistir en un castigo más duro como en una mayor asistencia a los niños, revelan igual falta de visión realista del asunto".

El tratamiento depende en mucho de la posición que se tenga -- respecto al joven delincuente; así, han propuesto lo siguiente:

1.- El joven delincuente es un desviado: Se debe enderezar -- con una acción moral adecuada; generalmente se aplica sistema progre-
sivo.

2.- El joven delincuente es un mal educando: Se busca resocia-
lizar por una acción de condicionamiento, por medio de sistemas de --
autogobierno.

3.- El joven delincuente es alguien cuya personalidad se ha estructurado mal y debe reestructurarse: Por medios psicológicos y psicoanalíticos.

Para otros, "la delincuencia juvenil debe ser considerada no como una enfermedad o como un síntoma patológico, sino más bien como una respuesta a los estímulos del medio social, el principal método de prevención consistirá en intentar modificar la sociedad misma".

El tratamiento dependerá no solamente de nuestra actitud ante la delincuencia de menores, sino también de lo que se intente hacer en función de tratamiento; aquí las opiniones son variables, desde aquellos que piensan en una reforma moral hasta los que pretenden simplemente la modificación de la conducta.

Fernando Deligny fustiga uno de los extremos diciendo:

"Gustan de emplear un término magnífico, suntuoso de imbecilidad, perla que engorda con las secreciones de mil comités aferrados a la mesa de las reuniones administrativas, como ostras a su roca: el enderezamiento moral. Como si los niños tuviesen en alguna parte un trozo de no se sabe qué, derecho en unos, torcido en otros, y que se pudiese corregir como un espinazo encorvado, a golpecitos de ejemplos, a golpecitos de tres galletas los días de visita o de fiesta grande".

Creemos, dentro de la criminología clínica que no pueden elaborarse recetas generales. El modificar la conducta, logrando que el sujeto no reinicida, a costa de su personalidad, de su individualidad, convirtiéndolo en un robot obediente, en un animal domesticado, nos parece criminal: lo mismo se logre por el terror y la tortura -- que por refinados medios psicológicos.

El tratamiento variaría según cada sujeto, pero teniendo ---- siempre límites de ética profesional y de humanidad que si deben respetarse cuando se experimenta con animales, ¡que podríamos decir tratándose de seres humanos!.

Actualmente, se plantean cuestiones acerca de si un tratamiento puede imponerse al menor o solamente utilizarse sin coersión, si este tiene derecho a rechazar el tratamiento (o determinada forma de este) y en que casos.

También se ha planteado si el tratamiento debe de ser de duración indeterminada o si puede exigirse solamente dentro de los límites de la sanción merecida de acuerdo al hecho cometido.

Finalmente, se agrega la pregunta de si el menor tiene derecho al tratamiento.

En cuanto a la primera cuestión nos parece bastante difícil - realizar tratamiento a la fuerza, se necesita siempre la colabora-ción del sujeto; de lo contrario los resultados pueden ser contra-rios a los deseados.

La segunda cuestión, nos llevaría nuevamente al análisis de las medidas de seguridad, y creemos que si para los adultos se acepta ya que la medida no puede ser mayor en calidad y cantidad que el equivalente en pena, la regla debe regir también para los menores.

Así, el artículo 69 del Código Penal para el Distrito Federal en vigor, quedó en esta forma:

"En ningún caso la medida de tratamiento impuesta por el Juez Penal, excederá de la duración que corresponde al máximo de la pena aplicable al delito. Si concluido este tiempo, la autoridad ejecutora considera que el sujeto continúa necesitando el tratamiento, lo pondrá a disposición de las autoridades sanitarias para que procedan conforme a las leyes aplicables".

La última pregunta la responderemos afirmativamente: es indudable que el menor tiene derecho a ser tratado, este derecho nace de la obligación que tiene el Estado de proporcionar a todo nacional -- las oportunidades para ser hombre de bien, y satisfacer sus necesidades en forma socialmente aceptable.

Típos de Tratamiento

Para que podamos hablar de tratamiento, en sentido técnico y moderno, son presupuestos indispensables:

1.- El estudio criminológico, que debe ser integral, biopsicosocial, abarcando el mayor número de ángulos posibles.

2.- El trabajo interdisciplinario, sin el cual es imposible -- cualquier intento.

3.- Las fases de: estudio, diagnóstico, clasificación y pronóstico.

4.- La acción constante y su revisión periódica.

5.- Variedad de posibilidades, es decir, instituciones adecuadas y capacidad de cambio.

6.- Recursos suficientes.

Las principales formas de tratamiento que se han intentado y que mencionamos en detalle son:

1.- Psicoterapia. Puede intentarse en forma y con técnicas -- variadas, se aplica individualmente o en grupo.

2.- Case Work. El trabajo en el caso, que ha sido muy perfeccionado por los norteamericanos.

3.- Libertad vigilada. Quizá la que ofrece mayores posibilidades a futuro.

4.- Probation. Usada como sustituto penal, sus resultados han sido satisfactorios.

5.- Hogar sustitutivo. Con índice muy alto de éxitos (85%), usado sobre todo en infantiles.

6.- Internamiento. Se usa en casos extremos de peligrosidad.-

7.- Semilibertad.- En un medio más flexible que el anterior, y puede usarse como un paso intermedio en el internamiento y la libertad vigilada.

8.- Trabajo con pandillas. Muy necesario por ser una forma -- típica de delincuencia juvenil. El tratamiento a la pandilla se refleja de inmediato en sus miembros.

Clasificación.

La primera clasificación que ha de tenerse en cuenta es, sin duda alguna, la necesidad de seleccionar cuidadosamente los delincuentes que puedan adaptarse mejor a las diversas formas de tratamiento.

Gibbons T. S. M. dice que "podrían evitarse muchas controversias innecesarias, si los que participan en ellas comprendieran que con frecuencia discuten acerca de distintas variedades de delincuentes".

El punto de partida de cualquier tratamiento es la clasificación, y está sólo puede hacerse con buenos estudios criminológicos.

El estudio criminológico va dirigido fundamentalmente a:

- a) Diagnóstico de peligrosidad.
- b) Recomendación de tratamiento.
- c) Prognosis criminológica.

Una vez obtenidos estos tres datos, podemos pasar a la clasificación.

Los criterios primarios de clasificación, frente a los que no puede haber excusa ni pretexto, son:

- 1.- Edad. Separación no sólo de adultos, sino también de jóvenes y niños.
- 2.- Sexo. Por razones obvias.
- 3.- Salud física.
- 4.- Salud mental.
- 5.- Delincentes de no delincentes.

"La reunión de las cuestiones delincentes y no delincentes, en el mismo sistema de justicia juvenil, es particularmente perjudicial para los segundos, tanto en función de la estigmatización como, pero más ampliamente, en función de la autopercepción negativa y de la aculturación de los no delincentes con los delincentes".

Los criterios secundarios de clasificación son el de la peligrosidad y el de la inadaptación.

Podríamos decir que la inadaptación es una forma de diagnóstico, mientras que la peligrosidad es un pronóstico.

En algunas instituciones no hay mención de criterios secundarios seguramente porque no existen las instituciones especializadas al respecto.

Los casos limítrofes.

Un problema difícil de solucionar es el de los casos limítrofes, o sea todos aquellos en los que no estamos muy seguros de su -- clasificación entre dos categorías, o para los que no existe la instalación o los medios suficientes para su tratamiento.

Efectivamente, no existen instituciones ni educativas ni -- orientadoras, para atender al grupo de menores que sin ser delincuentes ni enfermos, se encuentran en lo que pudieramos llamar la frontera entre la normalidad y la anormalidad, y quienes requieren de un -- tratamiento especial para su adaptación social.

Uno de los casos más difíciles es el de los enfermos o semienfermos mentales; es un hecho que la mayor parte de los países, el número de personas recluidas en las cárceles están en razón inversa -- con la de los internados psiquiátricos. Cuando la población de los -- hospitales psiquiátricos es numerosa, la de las prisiones es reducida y viceversa.

Tratamiento Institucional.

"La mayor parte de los países americanos parecen creer que -- con quitar a los menores antisociales del medio social y encerrarlos en un establecimiento, a terminado toda la tarea a realizar con los -- mismos".

Hay una tendencia casi unánime a evitar la internación; se -- ha dicho, exagerando, que el peor hogar es preferible al mejor in-- ternado.

El tratamiento institucional debe usarse sólo en situaciones-límites, como pueden ser:

- 1.- Alta peligrosidad del menor.*
- 2.- Reincidencia y fracaso con otros medios de tratamiento.*
- 3.- Peligro de venganza contra el menor.*

Considerando que la privación de libertad debe ser un recurso externo, debe llevarse con el mayor cuidado y técnica, con personal seleccionado y entrenado, con el auxilio de un consejo criminológico, es decir, interdisciplinario.

El tratamiento debe ser total, buscando la adaptación del sujeto a la vida en libertad, y no a la institución como algunos pretenden.

No debe olvidarse el planear y realizar actividades culturales y recreativas como parte del tratamiento. Julia Sabido sugiere - las giras culturales y la organización de clubes, principalmente: Biblioteca, periodicos, murales, pláticas, boletín, música, danza, teatro, artesanías, gañol, espectáculos y actividades sociales.

Algunos autores hablan de tres etapas o fases en la evolución del menor internado en su centro:

- 1.- Bloqueo. Reservado y tranquilo con sus compañeros, confor-
mista y sumiso con los profesores, ausente y tenso en las demás acti-
vidades.*

2.- Desbloqueo. Agresivo y afirmativo frente a sus compañeros, opositorista y rebelde con los profesores, es la etapa de las fugas y conductas inesperadas.

3.- Expansión Participación y adopción de responsabilidades - apertura y flexibilidad con los educadores.

a) Polaridad. Ausencia de buenas líneas de comunicación entre el personal y los internos.

b) Liderazgo. algunos internos logran posiciones de poder y dominación sobre los otros.

c) Problemas de identificación sexual. Principalmente en menores que no tienen aún una clara identificación sexual: Al fracasarse la afirmación se es identificado por el resto de los internos y explotado.

d) Pautas culturales que ponen énfasis en aspectos negativos y débiles del menor. Por ejemplo los apodos. El problema de las instituciones es grave; aparte del cambio de procedimientos es necesario un cambio de sistema de tratamiento.

En nuestra opinión, se ha actuado durante años con absoluta mentalidad penitenciaria, creando grandes centros de reclusión y no pequeños centros de tratamiento. La idea de grandes centros es una idea política, no técnica. {20}

{20} Ibidem. Luis Rodríguez, pág. 451.

Centros Regionales.

Asimismo existen centros regionales para menores infractores de alta peligrosidad quienes requieren de un tratamiento técnico especializado, tomando en cuenta que la función social de dichos centros de tratamiento es la de defender, proteger y readaptar a los menores de quince años en adelante cuando infrinjan leyes penales se causan un daño a sí mismos, a su familia, o a la sociedad y que la comisión de dicha infracción tenga carácter de conducta reinterante.

Siendo la población de dichos centros los siguientes:

- Menores infractores reinterantes de quince años en adelante.
- Menores que no han respondido al tratamiento institucional normal.
- Menores que presentan conductas patológicas o antisociales significativas.

Ubicados en las siguientes regiones:

- Norte
- Centro y
- Sur

Por lo que el tratamiento consta de dos etapas:

Primera etapa:

Evaluación. - Será un período de aplicación de tratamiento sugerido por el Consejo Tutelar, para corroborar y modificar el diagnóstico de ingresos, esto lo hará un grupo interdisciplinario del centro tres meses después de la llegada del menor.

Segunda etapa:

tratamiento. - En esta etapa se contempla los siguientes aspectos:

- a) *Tratamiento psiquiátrico en general.*
- b) *Tratamiento psicológico.*
- c) *Tratamiento individualizado, médico en general, psicoterapia individual y de grupo.*
- d) *Terapia familiar a mediano plazo (seis meses).*
- e) *Tratamiento médico-farmacológico, en aquellos casos que se confirma daño cerebral del tipo disrritmia y/o alteraciones de otro tipo.*
- f) *Reestructuración de hábitos sociales, trabajo con la familia y su medio social.*
- g) *Tratamiento pedagógico, basado en la libertad, en módulos informativos y en actividades recreativas y culturales.*
- h) *Dinámica de grupos.*
- i) *Trabajo en equipo.*

j) *Terapia ocupacional y capacitación laboral.*

k) *Actividades deportivas (21).*

Hogares sustitutos.

Los menores de no gran peligrosidad, y cuya familia es crimi-nógena, está desintegrada o de plano no existe, pueden ser colocados en un hogar sustituto.

Los hogares sustitutos pueden ser de varios tipos, según la edad y las características del menor, así como los medios de que disponga; los dos principales son:

1.- *Adopción individual.* Es el caso en que el menor es adoptado por una familia natural. Al menor al que es dada esta medida, "no quedará sujeto a la condición de dependiente laboral o doméstico del hogar que lo recibe; se deberá integrar plenamente a la vida familiar de este, y esta integración será semejante o igual en todo caso, dada la edad del colocado, a la de un hijo de familia".

2.- *Hogares adoptivos.* Es algo parecido a los *foyers*, el fin de estos es: "que varios niños (de ambos sexos, de diversas edades, como las familias naturales), vivan en un hogar, con padre y madre que les adoptan e integran en una institución lo más parecida posible a la familia natural".

(21). Dirección General de Servicios Coordinados de Prevención y Readaptación Social. Conferencia de Búsqueda. México, D.F. pp. 77-79.

La solución de los hogares sustitutos es excelente, pero en nuestro país ha tenido una aplicación limitada; son organismos extranjeros o internacionales los que se han ocupado de la adopción individual, no siempre con claridad de fines.

En cuanto a los hogares adoptivos, se encuentran algunos ejemplos sostenidos por religiosos o religiosas, pero no propiamente "hogares", pues no se acercan a lo que es la vida familiar natural -- [22].

Libertad vigilada.

La libertad vigilada es el sistema del futuro, y debe sustituir hasta donde sea posible al internamiento.

En el tratamiento social de los casos de libertad vigilada a cargo del DIF., se propone un esquema concreto de acciones, cimentan do un plan de tratamiento social e individual y de grupo, para apoyar y encauzar al menor infractor a su rehabilitación, tratando de encontrar las causas de su comportamiento antisocial.

Por ello una meta inicial del tratamiento es aumentar la comprensión del procedimiento a seguir. Se debe analizar con los jóvenes y sus padres la problemática familiar y qué es lo que se puede hacer para lograr la comprensión y colaboración de todos en el tratamiento, mismo que se inicia desde la primera entrevista con los padres y el menor infractor. A partir de ese momento se empieza a for-

[22]. Ibidem. Luis Rodríguez. pp. 452-453.

mular un diagnóstico familiar que es la base para el tratamiento social del caso, por lo que se realizaran visitas domiciliarias para la verificación de los datos enviados por el Consejo Tutelar para Menores Infractores.

En el Programa de Libertad Vigilada se enfoca el tratamiento social de grupos simultáneo al tratamiento social individualizado para llegar a la propuesta de acciones útiles para el desarrollo personal y colectivo.

El tiempo de tratamiento, no depende de un periodo pre-establecido, ni del juicio del Trabajador Social, sino de la dinámica -- del propio caso. Así el periodo del tratamiento varía, esto es, de seis a doce meses [23].

Por último, cabe mencionar que el sistema adoptado en México es muy similar a la probation de otros países, ya que, el sistema de prueba puede definirse en lo relativo a los menores, como un sistema de tratamiento del niño delincuente, o, en su caso, de los niños des cuidados o abandonados por sus padres, sistema por medio del cual el niño y sus padres permanecen en su ambiente ordinario y en amplia -- libertad, pero sometido el primero, durante un periodo de prueba a una persona encargada de su vigilancia y ayuda.

[23]. DIF.- Secretaría de Gobernación. OP, cit. pp. 45-50.

c).- EL TRATAMIENTO DE LOS MENORES DESPUES DE ABANDONAR EL CONSEJO -
TUTELAR.

Terminada la fase institucional, es importante iniciar el seguimiento de la vida y conducta del menor para confirmar la adecuada readaptación.

Esta segunda fase es un importante apoyo moral para él y al mismo tiempo es una manera de presión constante para que la familia re fuerce sus cuidados, atenciones y vigilancia al menor. Para la insti tución, el seguimiento es un valioso medio de control y evaluación, - para cerciorarse de la efectividad de sus esfuerzos, le señalará - - aciertos, errores y las razones de ellos, y lo que permitirá rectifi caciones, en caso necesario.

Por lo anteriormente dicho se propuso un diseño de un Patrona to de Apoyo Postinstitucional integrado por el Presidente del Conse jo Tutelar o directores del Centro de Rehabilitación para Menores y con personas altamente calificadas y solventes económica y moralmen te que presten servicios honoríficos, pero que al mismo tiempo estén convencidos de que su participación en ese cargo es de gran relevan cia social.

El Patronato funcionará a manera de brazo largo y protector - en el medio exterior para ayudar efectivamente al menor en su nueva etapa de tratamiento a través de una bolsa de trabajo y de centros - optativos laborales. Antes y constantemente revisaría la ley laboral para darle seguridad al menor en su trabajo.

Por otra parte diseñaría la forma más adecuada de seguimiento al menor, para que éste se sienta apoyado en el seno de su familia, en la escuela, en el taller, etc.

El patronato sería, entonces ojos y oídos en el medio exterior de los centros de rehabilitación de la conducta infractora del menor.

Este organismo tan necesario para continuar con el tratamiento postinstitucional elaboraría estadísticas e información de lo que hoy carece.

Con respecto a la bolsa de trabajo organismo dependiente del patronato se propone una revisión exhaustiva a la Ley Federal del Trabajo, con el propósito de encontrar la forma de darle una salida legal al menor partiendo de la base de que hoy en día la juventud entre los trece y diecisiete años de edad ocupó un elevado porcentaje dentro de la colectividad en general. En este contexto el menor de dieciséis años o más chicos aún, necesita trabajar y es importante que cuente con el apoyo de la sociedad y del Estado, así como -- con una legislación que lo proteja, por lo que propone la Dirección General de Previsión y Readaptación Social, entre otras cosas las siguientes:

- La ley debe limitar las horas de trabajo del menor a no más de dos a cuatro horas según el trabajo y la edad.

- Debe ampliarse los beneficios que la ley laboral proporciona al menor en todo lo posible.

- Su salario, o beca de capacitación, si es mínimo, será proporcionado a las horas que trabaje.

- El Estado podrá proporcionarle seguridad social y servicio-médico.

- El menor que trabaja debe tener prioridad para acceder al sistema educativo si quiere y puede estudiar.

- Tendrán derecho a descuentos especiales en lugares de recreación sana, como cines, teatros, museos, etc.

- Deberá adquirir un reconocimiento y descripción de la capacitación, aprendizaje o habilidades adquiridas, así como el grado de avance de los mismos que le permitan y faciliten entrar en el mercado de trabajo de mano de obra calificada más tarde.

- Para ello es necesario hacer un estudio del mercado del trabajo accesible a menores no cubiertos por adultos.

- Hacer un listado de trabajos apropiados para menores según sus capacidades, edades y habilidades.

- Es necesario preparar formatos de contratos que establezcan los derechos mínimos del menor y sus obligaciones, así como las del patrón, que sean a la vez de aprendizaje y capacitación.

- Se debe encontrar el cauce para canalizar las necesidades del menor que desea seguir estudiando, pero que tiene que trabajar porque sus padres no tienen las posibilidades económicas para sostenerlo.

Esta nueva situación de apoyo al menor lo haría sentirse útil permitiéndole irse encontrando consigo mismo y, para las instituciones tutelares sería una de las mejores y más efectivas formas de llevar al cabo su seguimiento.

El patronato, pues, sería como antes iniciamos el órgano del que dispondrían los Consejos Tutelares para mantener una vigilancia adecuada, no de tipo policiaco, sino para ver los logros de los propios centros tutelares y por ende, obtener datos verídicos para la integración de las estadísticas en este renglón.

De ninguna manera se debe pensar que con el patronato se está creando un organismo que vaya a sustituir en algún momento las atribuciones de los Consejos, ya que, como ya se mencionó, será un instrumento más para coadyuvar en la etapa de seguimiento postinstitucional del menor para brindarle el apoyo que necesite y tratar de evitar su reincidencia.

En una segunda reunión de la Dirección General de Prevención y Readaptación Social se mencionó la incomprensión de la sociedad, que cuando no se siente directamente afectada por el pandillismo de jóvenes adolescentes se muestra indiferente, pero cuando alguno de sus miembros es afectado, toda la responsabilidad la transfiere al gobierno, esta sociedad no investiga el verdadero origen de estos fenómenos que muchas ocasiones son producidos por la explosión demográfica, ya sea espontánea o migratoria y poseída por el temor, salta la expresión cruel de que los gobiernos deberían acabar con toda esta juventud negativa.

Por lo anteriormente dicho diseñaron un organismo denominado Patronato de Apoyo al Menor (24).

d) LA SITUACIÓN DEL MENOR EN LA AVERIGUACION PREVIA.

Las averiguaciones previas que se tramitan con menores infractores relacionados presentan una situación especial por la celeridad con la cual se debe manejar tales averiguaciones. La Ley que crea -- los Consejos Tutelares para Menores Infractores en el Distrito Federal, contiene normas específicas que regulan las mencionadas averiguaciones y establece el procedimiento a seguir en la hipótesis de -- Menor Infractor relacionados con aquellas señalando que el Ministerio Público debe tramitar con diligencia y celeridad las Averiguaciones Previas que como ya se mencionó se encuentren involucrados menores de edad (25).

A continuación citamos los preceptos de la mencionada ley relacionados a lo anteriormente dicho.

Así tenemos que el artículo 2o. a la letra dice:

"El Consejo Tutelar intervendrá en los términos de la presente ley, cuando los menores infrinjan las leyes-penales o los reglamentos de policia y buen gobierno, o manifiesten otra forma de conducta que haga presu-

(24). Ibidem. Dirección General de Prev. y Readaptación Social pp. 81 y ss.

(25). Ob. cit. Osorio y Nieto, César Augusto, La Averiguación Previa, Edit. Porrúa, S.A. Ed. 3a. México. 1985. pág. 65.

mir, fundamentalmente, una inclinación a causar daños, a sí mismo, a su familia o a la sociedad, y ameriten, por lo tanto, la actuación preventiva del Consejo".

Finalmente se transcribe el artículo 34 de la Ley ya invocada que establece:

"Cualquier autoridad ante la que sea presentado un menor en los casos del artículo 2o., lo pondrá de inmediato a disposición del Consejo Tutelar, en los términos de su competencia, proveyendo sin demora al traslado del menor al Centro de Observación que corresponda, con oficio informativo sobre los hechos o copia del acta que acerca de los mismos se hubiese levantado.

Si el menor no hubiese sido presentado, la autoridad que tome del conocimiento de los hechos informará sobre los mismos al Consejo Tutelar, para los efectos -- que procedan".

e).- CONSIDERACIONES PARTICULARES.

En mi opinión, para aumentar la eficacia de la prevención -- del delito y la lucha contra la delincuencia es necesario integrar a todos los niveles las estrategias y políticas de prevención del -- delito ajustándose a las necesidades propias de cada sociedad.

Considero que la mejor política de prevención del delito es-

eliminar las causas y motivaciones del comportamiento delictivo a fin de mejorar las condiciones sociales y la calidad de vida mediante la plena aplicación de los principios de la justicia social. Por consiguiente, se puede afirmar que el progreso económico cuando va unido a la justicia social, actúa como mecanismo de prevención del delito en la medida en que contribuye a mejorar las posibilidades de ganarse la vida. Cabe hacer notar que para que las políticas de prevención del delito sean eficaces es necesario mantener los valores espirituales, religiosos o de otro tipo. A este respecto, se considera esencial mantener a la familia integrada, especialmente teniendo en cuenta que los valores básicos se transmiten principalmente en el seno de la misma.

Respecto al tratamiento que se lleva en el Consejo Tutelar para Menores Infractores del Distrito Federal, se lleva al cabo un criterio selectivo, atendiendo a la peligrosidad social de tales menores, basándose en los resultados de los estudios médicos, psicológicos y sociales, complementándose dicho tratamiento con instrucción escolar y capacitación laboral, con objeto de que adquieran un patrón cultural para lograr la readaptación social, escolar y laboral para tener una estructura productiva y sustraerse del medio ambiente del que proviene.

Empero hay un problema, y es el aspecto de la liberación. El menor corregido que queda en libertad vigilada, ya que, si continúan los factores familiares y extrafamiliares que tuvieron profunda influencia al determinar la conducta antisocial o no han desapa-

recido o cambiado para cuando éste quede libre, lo más probable es que tengamos un reincidente. Esta es una de las causas principales por las que la educación y el tratamiento fracasan. Si en México -- los medios de reeducación son escasos, anticuados, insuficientes y pobres, la labor social de readaptación del ambiente materialmente no existe.

En cuanto al tratamiento postinstitucional, después de salir el menor infractor éste se desvincula formalmente del Consejo Tutelar para Menores Infractores, sin embargo existe un Patronato que da asistencia en lo laboral a los menores, mismo que da continuidad a la asistencia del menor que lo requiera, pero como la mayoría de ellos se va con su familia se pierde prácticamente la relación del menor con el Consejo Tutelar, toda vez, que se deja en libertad, -- puesto que, se ha "logrado" la readaptación social.

De lo anteriormente dicho, queda claro que la labor del Patronato para menores es deficiente, siendo que debía tener una importancia básica, tanta como la reeducación del menor y su familia y el medio al que se integra; es necesario, por tanto, la creación de oficinas de prevención y vigilancia familiar.

Finalmente en relación a la Averiguación Previa, hacemos hincapié de que cuando se encuentren menores infractores relacionados con alguna Averiguación, la Ley que crea los Consejos Tutelares regula y establece el procedimiento a seguir, debiendo enviar el Ministerio Público a la brevedad posible al menor infractor al Consejo Tutelar.

C O N C L U S I O N E S

PRIMERA.- El delito de homicidio, se comete regularmente en todas las sociedades, constituyéndose en uno de los aspectos constantes de la vida. En una sociedad como la nuestra, tiene estrecha relación con el aumento de población en las zonas urbanas y barriadas, el considerable avance tecnológico de los medios de transporte, el alcoholismo, la farmacodependencia, el aumento de desempleo y consecuentemente el aumento de vagos y malvivientes.

SEGUNDA.- En mi opinión considero que homicidio es la privación de la vida de un ser humano cometido por otro, sin causas de justificación, atribuible en un nexo de causalidad, sin importar edad, sexo, raza o condición social.

TERCERA.- La vida humana es el bien jurídico primordial de los valores tutelados penalmente, ya que, cuando se pierde la misma salen sobrando todos los valores humanos.

CUARTA.- De la investigación realizada en el presente estudio, considero de los resultados obtenidos, se concluye que, el índice de homicidios cometidos por adultos es mayor que el cometido por menores, predominando el sexo masculino en ambos, sin embargo cada vez se cometen más homicidios por menores.

QUINTA.- Por cuanto hace al nexo de causalidad en este ilícito, considero que, existe una conducta lesiva que produce como resultado la muerte, la cual debe verificarse dentro de los sesenta días siguientes al en que se produjo la lesión, siendo declarada como mor

tal por los medios legistas una vez realizada la autopsia de ley.

SEXTA.- El concepto menor infractor, describe a los sujetos - de 6 a 18 años. Durante estos doce años, el joven vive una serie de etapas muy importantes dentro de su desarrollo biopsicosocial. Las - limitaciones materiales del Consejo Tutelar han hecho homogénea una - situación que presenta múltiples matices. Al respecto creo que debe - establecerse un criterio de unificación en la edad límite superior, - tanto a nivel nacional como internacional, siendo esta la de dieciséis años, ya que, a esa edad tienen capacidad de entender y querer - el resultado.

SEPTIMA.- Considero que los menores infractores no son inimputables, puesto que, tienen como ya había mencionado, capacidad de entender y querer el hecho ilícito, lo que sucede es que la ley no - los considera sujetos en materia penal.

OCTAVA.- Por cuanto hace a los factores considero que desde el punto de vista criminológico atienden a una serie de causas que determinan la delincuencia y que van desde la familia, la educación -- hasta el aspecto social.

NOVENA.- Por lo que respecta a los estados criminógenos, son entendidos por la criminología como aquellas predisposiciones para - delinquir comprendiéndose entre ellas al alcoholismo, la prostitución, drogadicción, etc., y actualmente han desplazado a los factores, toda vez que subsisten sin la concurrencia de estos.

DECIMA.- Sin embargo estoy de acuerdo que para terminar con la problemática psicopatológica del menor homicida hay que tomar en cuenta primordialmente el aspecto familiar y educacional, estableciendo una serie de reglas y principios que disminuyan los estados-criminógenos más comunes en la actualidad y que dañan gravemente a nuestra juventud. En conclusión es urgente la implantación de métodos más eficaces para prevenir las conductas antisociales de los menores infractores de nuestra sociedad.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Antolisei, Francisco Manual de Derecho Penal, --
Parte Especial, Edit. Giu--
ffre-Milano, 1955.
- 2.- Carancá y Trujillo-
Raúl y Carrancá y -
Rivas Roül. Código Penal Anotado, Edit.
Porrúa, S.A., México, 1986
- 3.- Castellanos Tena, --
Fernando. Lineamientos Elementales --
de Derecho Penal. Parte Ge--
neral, Edit. Porrúa, S.A. -
México, 1982.
- 4.- De la Garza, Fidel y
otros. La Cultura del Menor In--
fractor. Edit. Trillas, --
S.A., México, 1987.
- 5.- Galindo Garfias, Ig-
nacio. Derecho Civil Mexicano, --
Edit. Porrúa., S.A., Méxi-
co, 1985.
- 6.- García Maynes, Eduar-
do. Introducción al Estudio --
del Derecho, Edit. Porrúa,-
S. A., México, 1982.
- 7.- González de la Vega,
Francisco. Derecho Penal Mexicano, - -
Edit. Porrúa, S.A., México,
1982.

- 8.- Jiménez Huerta, --
Mariano. Derecho Penal Mexicano, --
Tomo II, Edit. Porrúa, --
S. A., México, 1984.
- 9.- Maggiore, Giuseppe. Derecho Penal, Edit. Temis,
Bogotá, 1954.
- 10.- Marchori, Hilda Psicología Criminal, Edit.
Porrúa, S.A., México, 1985
- 11.- North, Robert y Orange Junior, Richard. El Alcoholismo en la Juventud, Edit. Pax-Mex., México, 1987.
- 12.- Organización de las Naciones Unidas. Séptimo Congreso, Prevención del Delito y Tratamiento del Delincuente, Milán, 1985.
- 13.- Osorio y Nieto, César Augusto. La Averiguación Previa, ---
Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.
- 14.- Pavón Vasconcelos, --
Francisco. Lecciones de Derecho Penal,
Edit. Porrúa, S.A., México,
1982.
- 15.- Porte Petit, Candaudap Celestino. Dogmática sobre los Delitos contra la vida y la salud personal, Edit. Porrúa,
S.A., México, 1982.

16.- Quiroz Cuarón, Alfonso.

Medicina Legal, Edit. Porrúa, S.A., México, 1980.

17.- Rodríguez Manzanera, --
Luis.

Criminalidad de Menores,
Edit. Porrúa, S.A., México,
1987.

18.- Rojas Villegas, Rafael

Derecho Civil Mexicano, To-
mo I Volumen V, Edit. Por-
rua, S.A., México, 1985.

19.- Tocavén, Roberto.

Elementos de Criminología -
Infanto-Juvenil, Edit. Edi-
col, México, 1979.

20.- Villamil, P., Roberto.

El alcoholismo en el Dis-
trito Federal un Enfoque--
Sociológico, Serie de In-
tercambio, Programa de In-
vestigación E.N.E.P. Aca-
tlán, México, 1980.

21.- Zaffaroni, Eugenio --

Manual de Derecho Penal, -
Edit. Cárdenas, Editor y -
Distribuidor, Buenos Aires,
Argentina, 1985.

LEGISLACION CONSULTADA

- 22.- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Edit. -
Porrúa, S. A., México, 1988.
- 23.- Código Civil para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, S.A., Mé-
xico, 1987.
- 24.- Código Penal para el Distrito Federal en Materia del Fuero Co--
mún y para toda la República en materia del Fuero Federal, - -
Edit. Porrúa, S.A., México, 1987.
- 25.- Ley Federal del Trabajo, Edit. Porrúa, S.A., México, 1987.
- 26.- Ley que crea el Consejo Tutelar para Menores Infractores del --
Distrito Federal, Edit. Porrúa, S.A., México, 1987.

OTRAS FUENTES

- 27.- Academia Mexicana de Ciencias Penales, Criminalia, Función -- -
del Trabajador Social en el Régimen de Libertad Vigilada de Me-
nores Infractores, Licenciada en T. S. Vázquez Hernández, Ange-
la. Año XLII, números 2, 7-12. México, 1976.
- 28.- Academia Mexicana de Ciencias Penales, Menores Infractores, - -
Dr. Tocavén G., Roberto, Año XLI, número 1-6, México, D.F., - -
1975.
- 29.- Diccionario Jurídico Mexicano, Edit. Porrúa, S.A., México, 1985.

- 30.- Instituto de Investigaciones Jurídicas, Etiología Conductual -- de los Menores Infractores, Primera Parte, Licenciada Contreras Aguilera, Guadalupe, Boletín Informativo, número 9, Universidad Veracruzana, Jalapa, Veracruz, México, 1984.
- 31.- Revista Mexicana de Derecho Penal, Prevención de la Delincuencia de Menores, Di Tulio, Benigno, Cuarta Epoca, número 21, -- Julio-Septiembre, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1979.
- 32.- Revista Mexicana de Derecho Penal, Mundo Circundante Familiar y Criminalidad Juvenil, Dr. Reyes, Alfonso, Cuarta Epoca, número - 21, Julio-Septiembre, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1976.
- 33.- Revista Mexicana de Derecho Penal, Los Menores Infractores, Licenciada Zurita de Arellano, Laura, Cuarta Epoca, número 21, - - Julio-Septiembre, Procuraduría General de Justicia del Distrito Federal, México, 1976.
- 34.- Secretaría de Gobernación, Conferencia de Búsqueda, El Menor Infractor y las Instituciones Tutelares, México, 1987.
- 35.- Sistema Nacional para el Desarrollo Integral de la Familia, Tratamiento Social del Menor Infractor en Libertad Vigilada, DIF -- Secretaría de Gobernación, México, 1988.